



INFORME

RELATOS DE TORTURA:

LA REALIDAD SILENCIOSA DE LOS
MILITARES PRIVADOS DE LIBERTAD



INFORME
RELATOS
DE TORTURA:
LA REALIDAD SILENCIOSA
DE LOS MILITARES PRIVADOS
DE LIBERTAD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS
HUMANOS Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

INFORME
RELATOS
DE TORTURA:
LA REALIDAD SILENCIOSA
DE LOS MILITARES PRIVADOS
DE LIBERTAD



COMISIONADO PRESIDENCIAL
PARA DERECHOS HUMANOS
Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
República Bolivariana de Venezuela

Humberto Prado Sifontes

Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas

Caracas, 2020

Índice

Prólogo	7
Introducción.....	11
Apartado preliminar	15
A. Lista de abreviaturas.....	15
B. Glosario.....	16
C. Metodología y estructura del informe	17
Contexto general.....	20
A. Aplicación de torturas y otros tratos crueles en Venezuela: una realidad de larga data.....	22
B. Establecimientos penitenciarios creados para torturar	27
La Tumba.....	28
La Casa de los Sueños.....	32
La Pecera	37
El Cuarto de los Locos.....	38
La Nevera	39
El Pozo.....	41
El Tigrito.....	43
C. Centros clandestinos: la otra cara de la tortura.....	48
Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra militares privados de libertad: una violación sin castigo.....	51
A. Causa Golpe Azul.....	53
B. Causa Francotiradores.....	57
C. Causa Paramacay II	63
D. Causa Armagedón.....	67
E. Causa Dron.....	81
F. Causa Cotiza	85
G. Causa Operación Constitución.....	97
H. Causa Operación libertad	102
I. Operación Vuelvan Caras	105
J. Causas adicionales.....	108

Conclusiones	112
A. Violaciones a las garantías del debido proceso.....	113
B. Incidencia de las torturas y precarias condiciones de reclusión en el deterioro de la salud de los militares privados de libertad	117
C. Ausencia de investigaciones y sanciones penales contra los funcionarios presuntamente responsables de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes ejecutados contra los militares privados de libertad	119
Recomendaciones	122
A. Respeto al derecho a la libertad personal, la necesaria investigación y sanción de los funcionarios involucrados en la práctica de detenciones arbitrarias y la reparación integral de las víctimas	122
B. Respeto al derecho a la integridad personal, la necesaria investigación y sanción de los funcionarios involucrados en la comisión de actos constitutivos de torturas y desapariciones forzadas, y la reparación integral de las víctimas.....	123
C. Respeto a las garantías del debido proceso y las adecuadas condiciones de reclusión	124
D. Respeto a la necesidad de proveer una adecuada atención de salud a los militares privados de libertad.....	126
E. Respeto al establecimiento de garantías de no repetición	126

Al marchar unidos en la lucha contra la tortura y aceptar inequívocamente la noción de que es una práctica inaceptable, no debemos olvidarnos de las víctimas.

Ban Ki-Moon, secretario general de las Naciones Unidas
Mensaje con ocasión del Día Internacional en apoyo a las Víctimas de
Tortura
26 de junio de 2007

La Comisión Presidencial para los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas autoriza la libre reproducción total o parcial de la información contenida en este documento, con la condición de que se cite la fuente:

Comisión Presidencial para los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas, *Relatos de tortura: la realidad silenciosa de los militares privados de libertad*, Caracas, noviembre de 2020.

Prólogo

La Comisión Presidencial Para los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas, órgano de gobierno designado por el presidente interino Juan Guaidó Márquez, ofrece en las páginas que siguen el que podría ser uno de los documentos más duros y dolorosos entre los numerosos que ha producido hasta ahora: *Relatos de tortura: la realidad silenciosa de los militares privados de libertad*.

Es fundamental detenerse en el significado de la palabra *silenciosa* para entender la importancia de este documento y derivar de ello la amplia difusión y debate que debería generar su lectura. El militar privado de libertad no solo es sometido a extremos castigos corporales y psíquicos, semejantes al de los presos políticos civiles, también permanece silenciado por la institucionalidad brutal y autoritaria que lo rodea.

Desde 1999 viene ocurriendo un proceso que todavía no se ha analizado con el rigor y la profundidad necesaria: la consolidación de una estructura militar cada vez más poderosa, arbitraria e impune, que participa, a plena luz del día, en una amplia paleta de actividades ilegales en puertos, aeropuertos, carreteras, programas de distribución de combustibles, de alimentos, contrabando y más. No hay día en que no se produzcan testimonios de abusos cometidos por parte de funcionarios militares, que actúan en contra de ciudadanos desarmados e indefensos en cualquier parte del territorio nacional.

Esta misma lógica de plena impunidad es la que castiga las vidas de los militares privados de libertad en Venezuela. Al momento de producir este informe, en noviembre de 2020, 6 de cada 10 presos políticos existentes en el país (60,58% del total de

378) son militares activos o retirados, a quienes se ha vinculado a supuestas actividades conspiratorias. No solo son la mayoría de los presos políticos venezolanos, también son las víctimas de una estructura que opera con métodos de violencia atroz y unilateral, bajo la premisa de que no tiene ni tendrá que rendir cuentas a la sociedad por sus acciones.

Esa estructura —encabezada por el DGCIM, pero en la que participan funcionarios de otras unidades militares—, en la casi totalidad de los casos, detiene sin orden judicial y sin que haya una situación de flagrancia que lo justifique. A continuación, "desaparece" a las víctimas por días y hasta por semanas, y no informa a los familiares ni a los abogados sobre su paradero. Es frecuente que, durante estas primeras horas y días de detención, los "desaparecidos" sean torturados de forma cruenta y atroz.

Las formas de los allanamientos a los hogares de los detenidos es todo un capítulo que también requeriría de una investigación a fondo. En los hechos, se trata de operaciones dirigidas a socavar la dignidad de las familias —a quienes se insulta y amenaza—, y de saqueo de los bienes familiares de todo tipo. Hay casos donde los allanadores han regresado hasta dos veces al hogar de los detenidos para continuar apropiándose de bienes que tienen un carácter doméstico y de uso cotidiano.

Lo que en otras circunstancias debía ser un proceso penal que garantice los derechos básicos de quienes son privados de libertad, resulta aquí en una cadena de irregularidades que, evidentemente, responden a un sistema: audiencias que se cancelan una y otra vez, o que tienen lugar sin la presencia de los abogados defensores; abogados a los que se les impide leer los expedientes o que actúan bajo amenazas del tribunal donde deben actuar; asignación de defensores públicos militares en contra de la voluntad del detenido, cuyo papel consiste en convencer a los detenidos de que se declaren

culpables; procesos marcados por la opacidad y la desinformación; acusaciones que carecen de fundamento en los hechos; penas que, incluso cumplidas, no liberan ni a los detenidos ni a sus familias de los padecimientos a los que son sometidos.

Es imprescindible mencionar aquí a las familias de los sometidos a privación de libertad como otro segmento demográfico al que la estructura militar que tortura y viola los derechos humanos ha convertido en uno de sus objetivos recurrentes —también los familiares de los presos políticos civiles—. También está por documentarse cómo la tortura se ha extendido a madres y padres, esposas y esposos, hijas e hijos, a parejas, amigos y compañeros de trabajo, como consecuencia de tener algún vínculo con personas, ciudadanos venezolanos que, despojados de todos sus derechos, permanecen encerrados bajo un régimen que deshumaniza a quienes se le oponen.

Porque de eso trata, justamente, el informe que aquí se presenta: de los relatos de 22 privados de libertad —1 mujer y 21 hombres—, militares activos o en situación de retiro, que han sido golpeados, asfixiados y electrocutados, que han sido obligados a comer excrementos o alimentos descompuestos, expuestos al hambre y la sed, reclusos en ambientes a bajísimas temperaturas o forzados a desnudarse. Relatos de 22 venezolanos, cuyas historias interesan a los ciudadanos, a los periodistas, a los entes responsables de la protección de los derechos humanos y a cualquier persona sensible, porque son representativas y dan cuenta de una grotesca y perversa realidad, la existencia en Venezuela de poderosas estructuras militares —y civiles— dedicadas a torturar, infligir tratos crueles y humillantes, causar castigos físicos y psicológicos extremos, al margen de la Constitución y las leyes, ajenos a toda forma de compasión, en unidades organizacionales que tienen la crueldad y el despojo de

la condición humana como dos de sus principales lineamientos de actuación.

El informe que sigue muestra hechos que revelan la existencia de un Estado torturador.

Introducción

A la luz del derecho internacional, los actos constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran absolutamente prohibidos; motivo por el cual su ejecución no es admisible ni siquiera en las circunstancias más extremas. Pese a la inderogabilidad de dicha prohibición, hoy en día la tortura es una práctica consolidada en Venezuela que complementa la política represiva incoada por el régimen en contra de sus detractores.

El gobierno ilegítimo de Nicolás Maduro se ha arrogado la lamentable labor de acallar, controlar, reprimir y castigar a la disidencia política mediante la puesta en marcha de, entre otras violaciones, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles, circunstancia que ha afectado a un alto número de víctimas pertenecientes a la sociedad civil (estudiantes, defensores de derechos humanos, manifestantes, dirigentes políticos, entre otros) y a los militares activos o retirados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

En ese sentido, conforme al monitoreo llevado a cabo por la organización *Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)*, desde el año 2013 hasta el 2019 existió un incremento del 526,60% en los índices de tortura.¹ Según lo afirmado por el Instituto Casla, la mayoría de las víctimas de torturas registradas el año pasado provenían de la FANB.²

Lamentablemente durante el año 2020 no se apreció una mejora al respecto. Así, según el monitoreo realizado por la Comisión, hasta el 31 de octubre de 2020 existían al menos 378 presos políticos en Venezuela.

1 Provea, *Informe anual 2019: Situación de los derechos humanos en Venezuela*, Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/2020/07/14IntegridadPersonal.pdf>

2 Instituto Casla, *Tortura sistemática en Venezuela 2019 y la participación de cubanos en los patrones de tortura*, 12 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://www.oas.org/fpdb/press/Informe-tortura-CASLA-2019.pdf>

De los cuales, el 60,58% son individuos activos o retirados de alguno de los cinco componentes de la FANB, privados arbitrariamente de libertad por la presunción de realizar, instigar o planear actos subversivos contra el gobierno de Chávez o de Maduro, dependiendo del caso.

Los militares vinculados con la planificación y/o ejecución de alguna operación de armas (sea dicho señalamiento cierto o presunto) han sido brutalmente torturados, perseguidos, desaparecidos, degradados y expulsados de la FANB. De igual forma, han sido sometidos a un proceso penal carente de garantías en el que la privación preventiva de libertad, el diferimiento repetido e injustificado de audiencias y la imposición de defensores públicos que los sugestionan a declararse culpables, son la regla.

Esta preocupante situación ha sido expuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de su visita *in loco*, indicando que la crueldad y brutalidad de los actos de tortura se reflejaban particularmente en los militares detenidos y señalados como desertores o traidores.³

De la misma forma, a principios de julio de 2020 la Acnudh aseguró haber recibido denuncias de torturas y malos tratos practicados contra víctimas privadas de libertad —comúnmente militares o exmilitares— con la finalidad de intimidar, castigar, arrancar confesiones o incriminar a terceros mediante videos o declaraciones escritas. Ante ello, la alta comisionada recomendó al régimen, entre otras cosas: “velar por que se investigue y sancione con eficacia a los responsables de los casos de tortura y malos tratos, y por que se fortalezca la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura con base a normas internacionales en materia de derechos humanos”.⁴ Pese a lo anterior, la información obtenida en

3 CIDH, *CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos*, 8 de mayo de 2020, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

4 Acnudh, *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela*, 02 de julio de 2020, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

la elaboración del informe *in commento* ha demostrado que no se ha tomado en cuenta lo solicitado por la Acnudh.

El 15 de septiembre del año en curso fue publicado el informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, el cual concluyó que existían *motivos razonables para creer* que crímenes de lesa humanidad se habían cometido en dicho país desde el año 2014, señalando entre ellos: detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y tortura. En dicho informe, se instó a las autoridades competentes a investigar y determinar la responsabilidad penal tanto de los autores directos como de sus superiores inmediatos.

En la misma línea, el pasado 8 de febrero de 2018 la fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) inició un examen preliminar sobre Venezuela por la presunta comisión de crímenes competencia de dicho tribunal. La oficina de la fiscalía, precedida por Fatou Bensouda, anunció el pasado 5 de noviembre la conclusión de la fase II del examen, en el cual se indica que existía *base razonable* para creer que en Venezuela se habían cometido crímenes dentro de su jurisdicción, entre ellos, tortura y otros actos inhumanos.⁵

Tomando en cuenta las consideraciones precedentes, la Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas ha elaborado el presente informe con el objetivo de continuar denunciando las violaciones cometidas contra los militares privados de libertad y sus familiares, especialmente aquellas constitutivas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. En él se expone el testimonio de 22 familiares de militares privados de libertad que dan fe de las atrocidades ejecutadas en su contra.

En atención a lo anterior, la Comisión reconoce y agradece la valentía de las víctimas indirectas que decidieron, una vez más, alzar la voz

5 ICC, ICC Prosecutor, Mrs Fatou Bensouda, receives high-level delegation from the Bolivarian Republic of Venezuela in the context of its ongoing preliminary examinations, 05 de noviembre de 2020 <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1544>

para denunciar las arbitrariedades cometidas en perjuicio de sus seres queridos. Sin su aporte este informe no habría sido posible.

De igual forma, esta oficina felicita el arduo trabajo de denuncia y documentación de violaciones graves llevado a cabo por las organizaciones de la sociedad civil; y saluda el apoyo mantenido por los organismos a nivel internacional. Juntos sumamos esfuerzos para visibilizar la precaria situación de los derechos humanos en Venezuela y exigir una verdadera justicia para las víctimas.

Apartado preliminar

A. Lista de abreviaturas

Acnudh	Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ANC	Asamblea Nacional Constituyente
CAT	Comité contra la tortura
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comisión	Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Gobierno Interino de Venezuela
Constitución Nacional	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
FAES	Fuerzas de Acciones Especiales
FANB	Fuerza Armada Nacional Bolivariana
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
PNB	Policía Nacional Bolivariana
Sebin	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

B. Glosario

A los fines de este informe, se entenderá por:

Víctima directa:	Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, como consecuencia de acciones u omisiones del Estado. ¹
Víctima indirecta:	Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa. ²
Tortura:	Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. ³
Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes:	Todo acto por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales que no lleguen a constituir tortura.
Causa:	Nombre bajo el cual se conoce el contexto que motivó la persecución y posterior proceso penal contra algún particular o grupo.

1 ONU, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

2 Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, Sentencia de Reparaciones de 22 de febrero de 2002, Serie C_91. Párrafos 63, 162, 163 y 165.

3 Art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Venezuela la ratificó el 25 de junio de 1991.

Preso político:	Toda persona privada de libertad cuya detención haya sido llevada a cabo (i) como represalia por el ejercicio de sus derechos humanos, en particular la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión e información, reunión, manifestación y asociación; (ii) como parte de un procedimiento que no encuentre sustento legal o que sea evidentemente injusto o desproporcionado en comparación con el delito presuntamente cometido. ⁴ El mismo estatus tendrá la víctima que continúe privada de libertad pese a haber cumplido su condena o a tener orden de excarcelación.
-----------------	--

C. Metodología y estructura del informe

La metodología empleada en la elaboración del presente informe consistió en una investigación de campo, en la cual se entrevistaron a 50 familiares de militares arbitrariamente privados de libertad con el objetivo de conocer las condiciones de reclusión en las que se encuentran.

En 31 casos, los familiares afirmaron que sus seres queridos estaban siendo sometidos a circunstancias inhumanas en las que constantemente eran golpeados, aislados, vejados, mal alimentados y amenazados por sus custodios. En algunos de ellos, la letalidad y continuidad de tales prácticas ocasionaron que las víctimas perdieran alguno de sus sentidos de forma total o parcial, se deprimieran al punto de intentar suicidarse, padecieran altos niveles de desnutrición y contrajeran enfermedades que han debilitado progresivamente su estado de salud. En un caso, la víctima murió como consecuencia de las torturas ejecutadas en su contra.

Con el objetivo de documentar dichas violaciones, denunciarlas ante instancias internacionales y sensibilizar a la población venezolana sobre las continuas torturas y otros tratos crueles sufridos por los militares

4 Resolución n° 1900 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 03 de octubre de 2012, Disponible en <https://n9.cl/1co5>

privados de libertad, el equipo de la Comisión decidió organizar un nuevo proceso de entrevistas dirigido a recabar mayor información sobre cada uno de los 31 casos señalados.

Lamentablemente, en 9 casos los familiares expresaron su decisión de no continuar con la labor de denuncia por considerar, entre otras cosas, que el régimen podría someter a sus seres queridos a condiciones de reclusión aún peores, suspenderles las visitas de forma indefinida o negarles cualquier beneficio que implicara una mejora de su situación, como mecanismo de represalia por las delaciones realizadas.

En virtud de lo anterior, el presente informe cuenta con el testimonio de 20 víctimas indirectas representantes de 22 casos, quienes fueron entrevistadas individualmente por el equipo legal de la Coordinación de Derechos Civiles y Políticos de la Comisión en seguimiento del método *PEACE*.⁵ En el transcurso de la conversación, las víctimas indirectas fueron consultadas respecto a:

1. El lugar, fecha, hora y contexto de la detención arbitraria.
2. El cuerpo de seguridad practicante.
3. El lugar al que fueron confinadas las víctimas directas y las condiciones de reclusión.
4. Los sufrimientos físicos y/o mentales a los que fueron sometidas las víctimas directas, su frecuencia y el cuerpo de seguridad practicante.
5. Las consecuencias que lo anterior ha producido en los derechos a la integridad personal y salud de las víctimas directas.
6. La perpetración de actos ilegales contra los familiares de los militares privados de libertad.
7. La posibilidad de identificar al funcionario responsable de la comisión de los actos de tortura u otros tratos crueles antes señalados.

5 Método de entrevista aprobado por Naciones Unidas consistente en la combinación de 4 técnicas cognitivas desarrolladas en 5 fases. Para más información, véase: REY, A., et al., *La intervención del psicólogo en la prueba preconstituida. Un nuevo reto profesional*. Revista en Línea, Dialnet, Dossier Psicología Jurídica: investigación y práctica profesional, ISSN: 1989-9076, 27 de noviembre de 2017, páginas 125 y ss.

8. La interposición o no de denuncias formales con ocasión de las torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sufridos por las víctimas directas.
9. En respuesta afirmativa de la pregunta anterior, se requirió información acerca del posible incremento de la ejecución de torturas tras la presentación de la denuncia.
10. La apertura de procesos de investigación contra los agentes estatales presuntamente involucrados en tales actos. Así como su posterior sometimiento a un proceso judicial independiente que determine la sanción aplicable contra los responsables.

Con la finalidad de dejar constancia de las violaciones de derechos humanos perpetradas contra los militares privados de libertad, el presente informe documenta y visibiliza cada uno de los desgarradores testimonios relatados por los familiares de las víctimas en el transcurso de las entrevistas, siguiendo la estructura que se detalla a continuación:

- (i) En primer lugar, se presenta un contexto general que proporciona un abordaje amplio del posicionamiento de la tortura en Venezuela desde el régimen de Hugo Chávez hasta el de Nicolás Maduro. En él se hace referencia a la existencia de recintos carcelarios creados específicamente para la aplicación de tales prácticas y a un fenómeno que cobra cada vez más auge: los centros clandestinos de tortura.
- (ii) Seguidamente, se procede a detallar de forma separada los hechos de las causas: a) Golpe Azul; b) Francotiradores; c) Operación Libertad; d) Paramacay; e) Armagedón; f) Drones; g) Cotiza; h) Constitución; i) Operación Vuelvan Caras; y j) otras, con la finalidad de conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron utilizadas como justificativo para privar de libertad a miembros activos y retirados de la FANB. En el mismo apartado, conforme a las causas distintivas de cada caso, se incluyen los testimonios recabados en el transcurso de las entrevistas.
- (iii) El informe finaliza con unas conclusiones que sintetizan las principales violaciones cometidas. De igual forma, se formulan una serie de recomendaciones con la esperanza de evitar que los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes continúen

ejecutándose, que sus responsables sean sancionados y que las víctimas directas e indirectas reciban una adecuada reparación por el daño sufrido.

Contexto general

A la luz del derecho internacional, los actos constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran absolutamente prohibidos. Motivo por el cual, su ejecución no es admisible ni siquiera en las circunstancias más extremas, tales como conflictos armados, estados de excepción, estallidos sociales, entre otras.⁶

La prohibición absoluta de actos de esa naturaleza tiene como objetivo primario la protección de la integridad personal —e incluso vida— de todos los individuos. Premisa que cobra mayor relevancia en aquellos casos donde las potenciales víctimas se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad e indefensión producto del control ejercido por el Estado, tal y como ocurre en la relación de sujeción reo/custodio derivada de la privación de libertad.⁷

Consciente de los posibles riesgos que podrían correr quienes se encuentren en recintos carcelarios u otros establecimientos similares, el derecho internacional obliga al Estado a asumir una serie de compromisos dirigidos a garantizar y respetar los derechos de los

6 Al respecto, véase: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 5 numeral 2; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 4; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7 numeral 1 literal f y art. 8 numeral 2 literal a inciso ii; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5.

7 CIDH, *Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, pp. 118 y 134. CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos, Párr. 151. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadadv.sp.htm>

reclusos; siendo la prohibición de tortura y otros tratos crueles uno de ellos.⁸

Lamentablemente, pese a los esfuerzos normativos de la comunidad internacional por crear tratados, pactos y convenciones destinados a prevenir y sancionar prácticas de ese estilo; y a los avances jurisprudenciales en la materia efectuados por los tribunales penales internacionales y de derechos humanos, hasta la fecha la puesta en marcha de actos constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes sigue siendo una realidad a nivel mundial.

En ese sentido, desde el año 2012 Amnistía Internacional ha registrado un aumento en los actos de tortura y tratos crueles ejecutados en 141 países. En Europa, específicamente en España, durante el año 2014 se registraron 195 prácticas de esa naturaleza que afectaron a 967 personas; de ellas 450 fueron torturadas por participar en movilizaciones sociales y 355 eran migrantes (con o sin residencia legal en el España).⁹

En África, los privados de libertad son constantemente torturados en los centros de reclusión mediante golpizas severas, atado de extremidades por largas horas en posturas dolorosas, sometimiento a condiciones climatológicas extremas y abuso sexual. En países como Gambia y Zambia la homosexualidad es ilegal, por lo que los miembros de dicha comunidad —especialmente de género masculino— son sometidos a tratos degradantes que incluyen exámenes anales forzados.¹⁰

En América, concretamente en Venezuela y Chile, es común que las fuerzas de seguridad torturen a las víctimas que participan en manifestaciones. En Brasil, las denuncias por abusos policiales

8 Corte IDH, *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 153. Corte IDH. *Caso Fleury y otros Vs. Haití*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C n° 236. Párr. 84.

9 CPDT, *Informa la tortura en el estado Español*, 2014, Disponible en <http://www.prevenciontortura.org/wp-content/uploads/2015/12/CPDT-Informe-2014.pdf>

10 Diario 16, *El mapa mundial de la tortura*, 10 de febrero de 2017. Disponible en <https://diario16.com/el-mapa-mundial-de-la-tortura/>

incrementaron tras las protestas celebradas durante el año 2014. Asimismo, en México las mujeres sufren frecuentemente tortura sexual a manos de agentes del Estado; solo en el año 2013 se registraron 1.505 denuncias, lo que equivale a un aumento del 600% en comparación con 2003.¹¹

Por último, en Asia, Estados como China y Corea del Norte tienen el peor historial de la región en este aspecto. Lamentablemente, las autoridades estatales no suelen iniciar investigaciones por la ejecución de actos de tortura u otros tratos inhumanos.¹²

A. Aplicación de torturas y otros tratos crueles en Venezuela: una realidad de larga data

Aproximadamente desde el año 2003, en Venezuela la tortura ha sido parte de las actividades de persecución, amedrentamiento, control y represalia incoadas contra quienes refutan, de alguna forma u otra, el planteamiento político e ideológico auspiciado por el oficialismo. No obstante, tal y como ha manifestado la directora ejecutiva del Instituto Casla, existe una diferencia perceptible en cuanto a la aplicación de torturas durante la era chavista y la madurista.¹³

La hegemonía de Hugo Chávez se caracterizó por emplear la tortura de forma selectiva contra víctimas de alto perfil (jueces, ministros, políticos, militares de alto rango, entre otros). Un ejemplo de ello puede evidenciarse en los casos de los denominados “presos políticos de

11 Ibídem.

12 Ibídem.

13 La ONG “Red de Apoyo por la Justicia y Paz” en su informe “La práctica sobre la tortura en Venezuela” señala que para el período de 2003 y 2011, recibieron un total de 251 denuncias por la práctica de tortura, siendo el 2011 el año con el índice más alto. Para más información, consultar: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/VEN/INT_CAT_ICO_VEN_16798_S.pdf
Provea, *Audiencias OEA | Tamara Suju: “Se han cometido 289 casos de torturas por cuerpos de seguridad”*, 14 de septiembre de 2017. Disponible en <https://www.derechos.org.ve/actualidad/289-casos-de-torturas-han-sido-cometidos-por-funcionarios-venezolanos>

Chávez”, a saber: Iván Simonovis, Henry Vivas, Lázaro Forero, Raúl Baduel, María Lourdes Afiuni y Humberto Quintero.

Por su parte, el régimen de Nicolás Maduro se ha decantado por aplicar torturas de forma habitual e indiscriminada, circunstancia que ha dejado como resultado una gran cantidad de víctimas pertenecientes a diversos sectores de la población, a saber: estudiantes, profesionales de la salud, trabajadores de la prensa, sindicalistas, diputados, militares de cualquier rango, defensores de derechos humanos, entre otros.

Sin duda, a raíz de las protestas antigubernamentales del año 2014 se produjo un agravamiento de la situación de tortura en Venezuela, al punto de volverse sistemática.¹⁴ Lamentablemente, durante el referido año al menos 185 personas fueron sometidas a actos de esa naturaleza.¹⁵

En la misma fecha, el Comité Contra la Tortura (en adelante, CAT) expresó su preocupación por el alto índice de impunidad que operaba en los casos de tortura. Al respecto puntualizó que, según la información enviada por el propio Estado, de las 31.096 denuncias formuladas entre 2011 y 2014, el Ministerio Público solo presentó una acusación en el 3,1% de los casos. Debido a ello, la CAT urgió al Estado a, entre otras cosas: (i) velar porque todo acto que constituya complicidad o participación en la tortura esté tipificado como tal y castigado con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.; (ii) investigar de oficio y de manera pronta, exhaustiva e imparcial las alegaciones de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por los agentes del orden; (iii) acelerar el proceso de reestructuración, depuración y capacitación de los cuerpos policiales; (iv) informar en el plazo de un año las medidas adoptadas.¹⁶

14 Proiuris, “A partir de 2014 la tortura en Venezuela es sistemática”, s/f. Disponible en <https://www.proiuris.org/?p=50405>

15 Provea, *Venezuela: 23 asesinados por tortura en 2019*, 9 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.derechos.org/ve/opinion/venezuela-23-asesinados-por-tortura-en-2019>

16 CAT, *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela*, 12 de diciembre de 2014. Disponible en <file:///C:/Users/derec/Downloads/G1424175.pdf>

La ejecución sistemática de tortura y otros tratos crueles en Venezuela también ha llamado la atención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, CIDH). Solo en el año 2015, dicho organismo recibió información de 51 presuntos casos de tortura y otros tratos crueles cometidos entre enero y junio, cifra que representó un aumento del 28% en comparación con el año anterior. Asimismo, la CIDH indicó que durante el año 2016 se identificaron a 473 víctimas de tales actos.¹⁷

Con motivo de las protestas antigubernamentales llevadas a cabo en el año 2017, existió un incremento en los índices de detenciones arbitrarias por razones políticas, y, con ello en las prácticas de tortura y malos tratos contra personas privadas de libertad. Circunstancia que evidencia la utilización de tales actos como mecanismo de disuasión, represalia o castigo a la disidencia política y, sobre todo, a la manifestación como herramienta de expresión del descontento social.

Así, según el Foro Penal Venezolano, entre el 1 de abril y el 31 de julio del referido año, 5.051 personas fueron aprehendidas ilegalmente; muchas de ellas afirmaron haber sufrido diversos tipos de afrentas por parte de sus custodios.¹⁸ De igual forma, el Instituto Casla reseñó 120 casos de torturas ejecutadas con posterioridad a la detención arbitraria de las víctimas en el contexto de las manifestaciones.¹⁹

Tales datos se encuentran en consonancia con lo sostenido por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, Acnudh), quien afirmó que en casi todos los casos registrados por su oficina: “[...] las fuerzas de seguridad sometieron a los detenidos, incluidos niños, a una o más formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, equivalentes en varios casos a actos de tortura”. Entre los malos tratos identificados por la Acnudh destacan: fuertes palizas,

17 CIDH, “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, Informe País, 15 de febrero de 2018, página 136, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

descargas eléctricas, posturas que causan estrés, asfixia, amenazas de violencia sexual y amenazas de muerte.²⁰

En contraposición, la Defensoría del Pueblo indicó que entre el 1 de abril y el 19 de julio de 2017, solo recibió 2 denuncias por tortura y 122 por tratos crueles, inhumanos y degradantes. En el mismo sentido, el Ministerio Público afirmó haber iniciado varias investigaciones con relación a las denuncias recibidas, no obstante, no proporcionó detalles sobre el número total de ellas ni el estatus de las investigaciones en curso.²¹

En agosto de ese mismo año, el Ministerio de Relaciones Exteriores del régimen envió un informe de actualización al CAT. En el escrito se mencionan brevemente las investigaciones y sanciones incoadas contra los agentes estatales responsables por tortura entre los años 2011 y 2015, pero se omiten los detalles sobre el cumplimiento del resto de las recomendaciones presentadas por el Comité en el año 2014.²²

Por su parte, distintas organizaciones nacionales de derechos humanos remitieron también un documento informativo al CAT, en el cual resaltaron la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de tortura hasta el año 2017. Al respecto, las organizaciones indicaron que en las supuestas investigaciones iniciadas por el Ministerio

20 Acnudh, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, página 19. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

21 *Ídem*, página 21.

22 Examen ONU Venezuela, *Estado entrega informe de seguimiento al Comité Contra la Tortura*, 17 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.examenonvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/estado-entrega-informe-de-seguimiento-al-comite-contr-la-tortura>
Informe de seguimiento del Estado de Venezuela, 2017. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/VEN/CAT_C_VEN_CO_3-4_Add-1_19928_S.pdf

Público, ningún funcionario había sido citado a declarar ni muchos menos acusado por las torturas ejecutadas.²³

Lamentablemente, en los años subsiguientes la tortura y otros tratos crueles continuaron formando parte de la cotidianidad venezolana. Durante el período 2018-2019, la organización de derechos humanos Provea indicó que un total de 868 personas fueron torturadas. Más de la mitad de esas víctimas, concretamente 574, corresponden al año pasado, lo que representa un aumento del 526,60% de los casos en comparación con el 2018. En atención a lo indicado por la referida organización, 2019 ha sido el año con mayor número de torturas registradas en 31 años de monitoreo.²⁴

Con relación a lo anterior, en su informe del 16 de septiembre de 2020, los expertos de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas (*Fact Finding Mission*) manifestaron tener *motivos razonables para creer* que desde el año 2014 las fuerzas de seguridad, incluida la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), sometieron a varias personas a golpizas, descargas eléctricas, posiciones de estrés, exposición a gases lacrimógenos en áreas cerradas, violencia sexual, de género y sufrimientos psicológicos constitutivos de torturas.²⁵

Siguiendo esta línea de investigación, la Misión señaló que los actos de tortura se produjeron generalmente durante los interrogatorios, poco después del arresto, mientras los detenidos estaban incomunicados y antes de la audiencia de presentación. En algunos casos las víctimas

23 CDH-UCAB; ESPACIO PÚBLICO, PROVEA, *De aquella Impunidad vienen estas torturas*, 2017. Disponible en http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/De%20aquella%20impunidad%20FIN.pdf

24 Provea, *Venezuela: 23 asesinados por tortura en 2019*, 9 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.derechos.org.ve/opinion/venezuela-23-asesinados-por-tortura-en-2019>

25 Consejo de Derechos Humanos, *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, 45° período de sesiones, 15 de septiembre de 2020.

también fueron torturadas durante períodos posteriores a su detención. A criterio de los expertos que conforman la Misión, la finalidad de las torturas y otros tratos crueles fue obtener una confesión, información sobre la participación de la víctima o terceros en presuntas conspiraciones contra el régimen y/o castigar al detenido.²⁶

B. Establecimientos penitenciarios creados para torturar

Tal y como se ha sostenido en párrafos anteriores, la aplicación de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en Venezuela no es circunstancial. Al contrario, por décadas ha sido el sello de la dictadura chavista-madurista, lo que logró convertirse en una política estatal que busca reprimir, castigar, desalentar y sembrar terror entre la población, a fin de suprimir cualquier vestigio de disidencia política.²⁷

Dicha situación se revela claramente en la actuación coordinada y conjunta de los cuerpos de seguridad del Estado, quienes emplean las mismas técnicas arbitrarias como si tuvieran un manual de abusos contra los “enemigos internos del régimen” que amerita ser cumplido a cabalidad. Lo anterior ha sido calificado por organizaciones internacionales de derechos humanos como *un guión en materia de tortura*, cuyo tipo de sufrimiento físico o mental estará determinado por la finalidad perseguida por el victimario. Así, por ejemplo, si el objetivo es intimidar o castigar a la víctima, el tipo de sufrimiento infligido consistirá —en la mayoría de los casos— en golpes en la cara, brazos y/o piernas.²⁸ Sin embargo, ello no obsta para que en circunstancias análogas una misma víctima pueda ser sometida a diversos tipos de tortura.

El asentamiento de la política represiva en Venezuela llevó al régimen a construir establecimientos penitenciarios y celdas de castigo exclusivamente para torturar a sus detractores. A título de ejemplo cabe

26 Ídem, párrs. 317-318.

27 En la misma línea del planteamiento expuesto, véase: OEA, *Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de Crímenes De Lesa Humanidad en Venezuela*, 2018, página. 100. Disponible en <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

28 Ibídem.

mencionar: la Tumba, La Casa de los Sueños, La Pecera, El Cuarto de los Locos, La Nevera, el Pozo y El Tigrito. A continuación, se procederá a detallar cada una de ellas.

La Tumba

Originalmente diseñado para fungir como sede de las oficinas del Metro de Caracas, el referido recinto se encuentra ubicado en Plaza Venezuela, Distrito Capital. Cuenta con 10 m de profundidad distribuidos en cinco pisos subterráneos y siete celdas de 2 x 3 m alineadas de forma continua, lo que impide que los detenidos puedan verse. La Tumba hace honor a su nombre, pues su localización debajo de la superficie, sin ventanas, luz natural, ventilación, ni otros sonidos distintos a los del paso del metro, es equiparable a un sepulcro.²⁹

A todo ello debe añadirse que los pisos y paredes de las celdas son de color blanco, las rejas grises y las camas son unos muros de cemento. Los detenidos pasan las 24 horas del día encerrados y vigilados por sus custodios a través de cámaras y micrófonos. Solamente se les permite salir para ir al baño y hay veces donde ni siquiera eso sucede, por lo que deben evacuar en envases de plástico o en papel periódico dentro de sus aposentos.³⁰

El tipo de tortura que se implementa en la sede del Sebin es conocida como “tortura blanca” y consiste principalmente en (i) aislar a las víctimas por tiempo prolongado, impidiéndoles frecuentemente recibir visitas; (ii) someterlas a bajas temperaturas que pueden descender hasta los 5 grados; (iii) producirles trastornos de sueño e imposibilidad de determinar si es de día o de noche, debido a la exposición permanente a luces de neón blancas; y (iv) causarles privación sensorial restringiendo total o parcialmente uno o más de sus sentidos, mediante, por ejemplo, el empleo de vendas o bolsas plásticas que nublen su visión.

A la fecha de redacción del presente informe, el general en jefe Gustavo Enrique González López es el responsable de la instalación.



Ubicación satelital



Recreación gráfica del exterior de La Tumba



Recreación gráfica del interior de La Tumba



Imagen cortesía Infodefensa. General en jefe Gustavo Enrique González López, director del Sebin.

La Casa de los Sueños

En enero del año 2020, el régimen de Nicolás Maduro construyó un área en el ala oeste del sótano 2 de la sede de la DGCIM, ubicada en Boleíta, estado Miranda, con la finalidad de albergar a más detenidos. Esta área se conoce popularmente como “La Casa de los Sueños” y está constituida por 16 celdas divididas en dos pisos: el de la planta alta

alberga 14 celdas y un cuarto de baño integrado por 6 duchas; mientras que el de la planta baja está conformado por 2 celdas, una oficina y un salón.³¹

Cada una de dichas celdas mide aproximadamente 2,50 x 1,90 m y están resguardadas por una gran puerta de hierro. Cuentan con una litera de cemento, una poceta y un pequeñísimo lavamanos. Aunque fueron construidas para un máximo de 2 reclusos, frecuentemente duplican su capacidad.³²

Por lo general, el tipo de vejámenes que se implementan en la Casa de los Sueños consisten en (i) vigilar y grabar las conversaciones privadas llevadas a cabo entre los detenidos y sus familiares o abogados; (ii) prohibición de exposición a la luz solar y de espacios de recreación; (iii) altos niveles de hacinamiento; y (iv) requisas intrusivas y violentas en las que usualmente son golpeados y despojados de los medicamentos y demás enseres llevados por sus familiares.

Pese a que la DGCIM-Boleíta es un centro de reclusión provisional que no reúne las condiciones físicas necesarias para operar como una cárcel, desde hace tiempo es el recinto de numerosos presos políticos, principalmente oficiales de alto rango de la FANB investigados o acusados por su participación en “actos subversivos” contra el gobierno ilegítimo.³³

31 El Nacional, *La Casa de los Sueños: las nuevas celdas de castigo de la DGCIM*, 27 de enero de 2020. Disponible en <https://www.elnacional.com/venezuela/la-casa-de-los-suenos-las-nuevas-celdas-de-castigo-de-la-dgcim/>

32 Infobae, *El perverso nombre de las nuevas celdas de castigo de la Dirección de Contrainteligencia de Venezuela: “La Casa de los Sueños”*, 26 de enero de 2020. Disponible en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/01/26/el-perverso-nombre-de-las-nuevas-celdas-de-castigo-de-la-direccion-de-contrainteligencia-de-venezuela-la-casa-de-los-suenos/>

33 Caraota Digital, *“La casa de los sueños”, el lugar donde la DGCIM tortura a los presos políticos*, 26 de enero de 2020. Disponible en <https://www.caraotadigital.net/nacionales/dgcim-presos-casa>

A la fecha de redacción del presente informe, el mayor general Iván Rafael Hernández Dala y el general Carlos Enrique Terán Hurtado son los responsables de la instalación.



Ubicación satelital



Recreación gráfica de una de las celdas ubicada en La Casa de los Sueños



Imagen cortesía de EVTV Miami. General Carlos Enrique Terán Hurtado, director de Investigaciones de la DGCIM.



Imagen cortesía de Poderopedia. Mayor general Iván Rafael Hernández Dala, director general de la DGCIM.

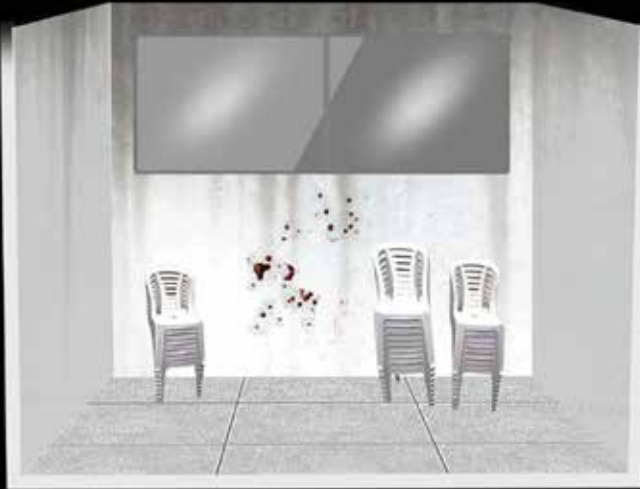
La Pecera

Bajo este nombre se conoce a la sala de visitas ubicada en el sótano 1 de la sede de la DGCIM-Boleíta, utilizada como celda improvisada y cuarto de interrogatorio cuando los espacios destinados para tal fin están copados de reclusos. El referido lugar es una mezcla entre paredes blancas y ventanas de vidrio, de allí su símil con una pecera.³⁴

Debido a su ubicación estratégica en la parte central del sótano 1 y a la presencia permanente de al menos 4 funcionarios durante las horas de visita, los agentes de la DGCIM escuchan las conversaciones sostenidas entre los detenidos y sus familiares y/o representantes legales. Monitoreo que perfeccionan gracias a las cámaras y micrófonos instalados en la sala.³⁵

El referido lugar no está acondicionado para estancias prolongadas, pues al ser un centro de visitas su único mobiliario son las sillas; como consecuencia de ello, las víctimas que son recluidas en La Pecera deben dormir en el piso. Familiares de militares privados de libertad manifestaron a la Comisión que dicho lugar es frío y posee un olor nauseabundo, similar a una mezcla entre lejía, cloro, sangre y heces. Asimismo, indicaron que en repetidas ocasiones han avistado sangre en la pared.

Usualmente, el tipo de vejámenes que se implementan en La Pecera consisten en (i) vigilar y grabar las conversaciones privadas llevadas a cabo entre los detenidos y sus familiares o abogados; (ii) prohibición de exposición a la luz solar y de espacios de recreación; (iii) sometimiento a bajas temperaturas que pueden descender hasta los 2 grados; (iv) privación prolongada de agua y alimentos; (v) interrogatorios extenuantes y violentos durante varias horas; y (vi) golpes frecuentes en distintas partes del cuerpo.



Recreación gráfica de La Pecera

El Cuarto de los Locos

Se trata de una celda de castigo ubicada en el sótano 1 de la sede de la DGCIM-Boleíta. Mide aproximadamente 2 x 2 m y sus paredes están tapizadas con cojines. Carece de cama y baño, razón por la cual los detenidos en dicho lugar deben dormir en el suelo y hacer sus necesidades en bolsas plásticas que son recogidas con poca frecuencia. La ingesta de agua y alimentos suele reducirse al mínimo necesario para mantener a los reclusos con vida.³⁶

Generalmente, el tipo de sufrimientos al que son sometidas las víctimas en el Cuarto de los Locos consiste en (i) mantenerlas

incomunicadas por largos períodos de tiempo; (ii) producirles trastornos de sueño e imposibilidad de determinar si es de día o de noche, debido a la exposición permanente a luces de neón blancas; y (iii) reducir al mínimo el consumo de agua y alimentos.



Recreación gráfica de El Cuarto de los Locos

La Nevera

De esta forma se conoce a otra de las celdas de castigo ubicada en los sótanos de la DGCIM-Boleíta. Es una habitación pequeña, de aproximadamente 2,75 x 2 m, totalmente blanca y vacía. El único mobiliario existente es un conducto de aire acondicionado que

permanece encendido las 24 horas del día a muy baja temperatura, de allí su similitud con una nevera.

Debido a la ausencia de baño, las personas detenidas en dicho lugar deben evacuar en bolsas plásticas que permanecen dentro de la celda por tiempo prolongado. De igual forma, los funcionarios se aseguran de no proporcionarles alimentos ni agua.³⁷

En la Nevera se implementa la tortura psicológica, también denominada tortura blanca, consistente principalmente en (i) aislar a las víctimas por largos períodos de tiempo; (ii) someterlas a bajas temperaturas sin proporcionarles ninguna manta o artículo similar para arroparse; (iii) producirles trastornos de sueño e imposibilidad de determinar si es de día o de noche, debido a la exposición permanente a luces de neón blancas; y (iv) privarlas del sentido de la visión cubriendo su rostro.

Asimismo, según la información recibida por la Comisión, en ocasiones los funcionarios mantienen esposadas a las víctimas, con los brazos hacia atrás y las esposas muy apretadas, durante todo el tiempo que permanecen en la Nevera. Situación que produce un fuerte dolor muscular y la sensación de desprendimiento de los brazos.



Recreación gráfica de La Nevera

El Pozo

Se encuentra ubicado en el Centro Penitenciario de Oriente, mejor conocido como cárcel La Pica. Es una habitación pequeña de aproximadamente 3 x 1,5 m, utilizada como celda de castigo. No posee baño, lavamanos, ni cama y es totalmente oscura. Las paredes son de cerámica blanca y el piso está resquebrajado, con señales de habersele

quitado las baldosas que lo cubrían. Es similar a un pequeño baño de hospital, pero sin nada más que paredes y oscuridad.³⁸

A la fecha de redacción del presente informe, Francisco Marcano es el responsable de la instalación.



Ubicación satelital



Recreación gráfica de El Pozo

El Tigrito

Bajo este nombre se conocen a las “celdas de adaptación” ubicadas en distintos recintos penitenciarios a nivel nacional. El número de celdas de esa naturaleza varía según la cárcel de que se trate, pero todas tienen en común su reducido espacio e insalubre infraestructura. También suelen ser utilizadas como celdas de castigo.

En el caso de Ramo Verde, existen dos celdas de adaptación en las que son confinados los nuevos reclusos que ingresan al centro penitenciario.

La primera se encuentra ubicada en la planta baja del anexo B debajo de la escalera, justo en el espacio que divide a un piso de otro, sus paredes son una mezcla de obra gris con cerámica, su puerta es una reja negra y carece de baño. La segunda está en el piso 3 del anexo B, las condiciones de higiene son pésimas, al baño no le llega agua y está plagada de ratas.³⁹

Ambas celdas carecen de luz artificial y natural, presentan baja temperatura y miden menos de 3 x 4 m. Pese a su reducido tamaño, han llegado a albergar hasta 12 personas al mismo tiempo.⁴⁰

Generalmente, el tipo de torturas y otros tratos crueles que se implementan en El Tigrito-Ramo Verde consisten en (i) aislar a las víctimas por tiempo prolongado, impidiéndoles recibir visitas de sus familiares y abogados; (ii) privarlos intencionalmente del consumo de agua y alimentos; (iii) exponerlos a largas horas de frío, sin proporcionales mantas ni ninguna otra prenda similar que les permita cubrirse; (iv) altos niveles de hacinamiento; y (v) requisas intrusivas y violentas en las que usualmente los privados de libertad son golpeados y despojados de los medicamentos y demás enseres llevados por sus familiares.⁴¹

Si bien la permanencia de las víctimas en la celda de adaptación depende del caso concreto, en Ramo Verde suele oscilar entre 10 y 30 días.⁴² A la fecha de redacción del presente informe, el coronel Israel José Brito Rodríguez es el responsable del referido centro penitenciario.

En consonancia con la idea anterior, la Comisión tuvo conocimiento de una habitación identificada con el mismo nombre, ubicada en la sede de la DGCIM-Boleíta y utilizada como celda de castigo. Las víctimas la describieron como una celda extremadamente pequeña de 60 x 60 cm, equivalente a dos cuadrados de un piso de cerámica, y aproximadamente 3 m de alto. Es totalmente oscura, maloliente, sin ventilación ni cama y cercana a cables de alta carga eléctrica.

Frecuentemente, los detenidos en dicho lugar son obligados a desnudarse y deben permanecer de pie por entre 24 y 72 horas, sin posibilidad de sentarse debido al reducido tamaño de la celda.

RELATOS DE TORTURA: LA REALIDAD SILENCIOSA DE LOS MILITARES PRIVADOS DE LIBERTAD

Igualmente, debido a la carencia de baño, deben hacer sus necesidades en bolsas plásticas que son recogidas con poca frecuencia.



Ubicación satelital



Recreación gráfica n° 1 de El Tigrito-Ramo Verde



Recreación gráfica n° 2 de El Tigrito-Ramo Verde



Recreación gráfica de El Tigrito-DGCIM

C. Centros clandestinos: la otra cara de la tortura

Además de utilizar los establecimientos formales de detención como centros de tortura, el régimen también se ha valido de inmuebles abandonados o expropiados para ejecutar ese tipo de actos. La ubicación de los centros clandestinos de tortura es variada, algunos se encuentran en zonas despobladas mientras otros están situados dentro de urbanismos o barriadas transitadas, como si se tratara de una propiedad más en el vecindario.

Según lo señalado por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela en su informe, existen al menos seis lugares de detención no oficiales, a saber: i) Un sitio en San Bernardino, Distrito Capital; ii) una casa en el área de Bello Monte, Distrito Capital; iii) una casa en la urbanización San José en Fuerte Tiuna, Distrito Capital; iv) un inmueble en Fuerte Tiuna, sede del Ministerio

de Defensa y el Comando del Ejército; v) una finca conocida como Sorocaima o La Mariposa, en la zona militar de San Antonio de Los Altos, estado Miranda; y vi) un inmueble en la zona montañosa del municipio El Hatillo, estado Miranda.⁴³

En el presente informe, la Comisión documentó 3 casos de tortura llevados a cabo por funcionarios de la DGCIM en centros clandestinos, específicamente en la finca Sorocaima. Llama la atención la especial crueldad a la que fueron sometidas las víctimas en el referido lugar, las cuales, vale destacar, en 2 casos eran militares de alto nivel jerárquico y en 1 la esposa de un militar de alto nivel jerárquico. En la totalidad de casos registrados, las víctimas fueron colgadas a un árbol, semidesnudas y fuertemente esposadas hasta 8 días; en al menos 1 caso, el militar fue amenazado con ser incinerado y desmembrado.

Tomando en cuenta la logística que implica tener un inmueble de ese estilo, el perfil de las víctimas trasladadas y los largos períodos de incomunicación a los que fueron sometidas, es improbable que tal decisión haya sido tomada por mandos bajos. Por lo que, a criterio de la Comisión, las órdenes de llevar a militares de alta jerarquía o a sus familiares a la finca Sorocaima posiblemente provinieron de los directores de la DGCIM o, incluso, de mandos superiores.



Ubicación satelital

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra militares privados de libertad: una violación sin castigo

De conformidad con el monitoreo llevado a cabo por esta Comisión, hasta el 31 de octubre de 2020 en Venezuela existían al menos 378 presos políticos. El 60,58% de ellos son individuos activos o retirados de alguno de los cinco componentes de la FANB (principalmente del Ejército, la Aviación y la GNB), privados arbitrariamente de libertad por presuntamente realizar, instigar o planear “actos subversivos contra el gobierno” de Chávez o de Maduro, dependiendo del caso.

La totalidad de las detenciones y posteriores procesos penales incoados en contra de los militares han estado viciados de numerosas irregularidades jurídicas que van desde el diferimiento repetido e injustificado de audiencias (presentación, preliminar o juicio) hasta la imposición de defensores públicos que, generalmente, sugestionan a las víctimas a declararse culpables de los cargos *so pretexto* de no poder recuperar su libertad nunca más si se negasen a hacerlo.

En adición a lo anterior, un gran número de dichos individuos han sido degradados y expulsados de la FANB por “haber desconocido la autoridad del Jefe de Estado mediante actos hostiles y violentos” o por ser “indignos” de pertenecer a dicha Fuerza.⁴⁴ Medida que en su momento fue justificada por el ministro de Defensa del régimen, Vladimir Padrino López, bajo el argumento de que “no pueden ser militares quienes ultrajen infamemente el patriotismo y el amor a la patria”.⁴⁵

Lamentablemente, el sufrimiento no acaba allí. Los familiares de los militares ilegalmente privados de libertad han tenido que soportar —además de la angustia que implica tener a un ser querido tras las rejas— las constantes arbitrariedades ejecutadas en su contra por los

cuerpos de seguridad del Estado (DGCIM, Sebin, GNB, FAES), las cuales comprenden desde desnudos forzados y requisas humillantes por órdenes injustificadas de los custodios cuando acuden a los centros de reclusión a visitar a las víctimas directas, hasta allanamientos arbitrarios a su domicilio.

Desgraciadamente, la práctica de torturas y otros tratos crueles en Venezuela se desarrolla en un marco de total impunidad. El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial, que se supone deberían servir de garantes para identificar e investigar tales actos, sancionar a los responsables de su comisión y asegurar que las víctimas reciban una reparación integral por el daño sufrido, actúan como encubridores del régimen haciendo caso omiso de todos los señalamientos públicos que puedan hacerse al respecto.

Como reflejo de lo anterior, cabe describir el desempeño de la juez del Tribunal Primero en Funciones de Control, Claudia Carolina Pérez Benavides de Mogollón, quien ha ignorado deliberadamente los visibles signos de tortura presentados por los militares privados de libertad que comparecen ante su autoridad, e impedido que estos sean asistidos por abogados de su confianza.⁴⁶

Tomando en consideración el contexto narrado en párrafos precedentes, a continuación se presentan 22 casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. A fin de proteger la identidad de los denunciantes y de las víctimas directas, y evitar que su valentía de exponer las violaciones ejecutadas en su contra pueda ser utilizada por el régimen como pretexto para emprender nuevas acciones ilegales, su identidad ha sido reservada y será compartida únicamente con los organismos internacionales de protección como parte de la labor de denuncia de la Comisión. El resto del testimonio permanece inalterado y es copia fiel del relato suministrado.

46 Infobae, *Cómo funciona la plataforma de tortura que se ha impuesto en la Dirección de Contrainteligencia Militar de Venezuela*, 1 de julio de 2019. Disponible en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/07/01/como-funciona-la-plataforma-de-tortura-que-se-ha-impuesto-en-la-direccion-de-contrainteligencia-militar-de-venezuela/>

A. Causa Golpe Azul

El 12 de febrero de 2015, Nicolás Maduro denunció haber recibido información de la planeación de un presunto alzamiento militar para derrocarlo. Según el líder del oficialismo, en la incursión militar estaban implicados varios oficiales de la Aviación que seguían una supuesta estrategia “trazada desde Washington”. La acción de rebelión sería conocida como “golpe azul” en alusión al uniforme del componente de la Fuerza Armada involucrado.⁴⁷

Durante la emisión especial del programa de Diosdado Cabello, *Con el Mazo Dando*, que contó con la presencia del entonces alcalde del municipio Libertador, Jorge Rodríguez, se anunció que gracias a la intervención de los cuerpos de seguridad del Estado se había logrado capturar a varias personas involucradas en el alzamiento, e incautar equipos con información de sus objetivos tácticos. Se denunció, además, que el presunto plan consistía en un bombardeo a varios edificios estratégicos de Caracas (entre ellos el Palacio de Miraflores) para causar zozobra en la población; y se señaló al diputado Julio Borges como responsable de escoger los puntos tácticos de la operación.⁴⁸

Al día siguiente de la emisión del programa, 8 personas fueron detenidas por su presunta participación en la operación, a saber: los primeros tenientes Petter Moreno Cuevara, (R) Luis Lugo Calderón, Carlos Esqueda Martínez, Ricardo Antich y Henry Salazar; y los civiles Pedro Mauri, Luis Colmenares y Jesús Salazar.

El 11 de enero de 2017, el Tribunal Militar Segundo en Funciones de Juicio de Maracay los condenó a entre 5 y 10 años de prisión por la comisión de los delitos de instigación a la rebelión y falta al decoro

47 Efecto Cocuyo, *Condenan por admisión de hechos a cinco militares implicados en “golpe azul”*, 20 de junio de 2018, Disponible en <https://efectococuyo.com/politica/condenan-por-admision-de-hechos-a-5-militares-implicados-en-golpe-azul/>

48 Correo del Orinoco, *Programa Especial Con el Mazo Dando, Cabello devela detalles del “Golpe Azul” que fue desarticulado por cuerpos de seguridad*, 12 de febrero de 2015, Disponible en <http://www.correodelorinoco.gob.ve/cabello-devela-detalles-golpe-azul-que-fue-desarticulado-por-cuerpos-seguridad/>

militar; y ordenó como sitio de reclusión las cárceles de La Pica, Santa Ana y Ramo Verde.⁴⁹

En fecha 22 de diciembre de ese mismo año, el general de división Henry José Timaure Tapia, presidente de la Corte Marcial, anuló la sentencia tras considerar que el juicio estuvo plagado de vicios, entre los que destacaron la contradicción de testigos y la presentación de supuestas pruebas sin cadena de custodia. Pese a ello, las víctimas continuaron privadas de libertad.⁵⁰ Dos días después de la decisión, el general Timaure fue destituido como presidente de la Corte Marcial por órdenes de Maduro.⁵¹

Luego de la anulación de la sentencia se celebró un nuevo juicio, en el transcurso del cual las víctimas fueron sugestionadas a acogerse al procedimiento de admisión de hechos previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (en lo sucesivo, "COPP").⁵² El 20 de junio del año 2018, los oficiales fueron condenados por el coronel José Olivo Fernández Ruiz, juez presidente del Circuito Judicial Penal Militar del estado Aragua; quien ordenó como centro de reclusión la cárcel de Ramo Verde.⁵³ Con posterioridad, la Comisión de la Verdad, instancia de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, liberó a los tres civiles que habían sido implicados en el caso.⁵⁴

El 11 de octubre de ese mismo año, el juez militar segundo de ejecución de Maracay, capitán de corbeta Pedro Lunar Rodríguez, otorgó libertad plena por pena cumplida a los primeros tenientes Petter Moreno, Luis Lugo, Carlos Esqueda y Ricardo Antich. Sin embargo, tres horas después de la excarcelación, una contraorden devino en persecución y acoso por parte del Sebin y la DGCIM con el objetivo de volver a encarcelar a las víctimas.⁵⁵

Los familiares de los cuatro militares excarcelados señalaron que fueron víctimas de diversos actos de hostigamiento y amedrentamiento por parte de los cuerpos de seguridad, quienes, además de allanar y asediar sus hogares, los amenazaron con matar a sus mascotas y detenerlos si no proporcionaban información sobre la ubicación de los

55 Ibídem

oficiales. En el transcurso de lo anterior, familiares de una de las víctimas fueron retenidos contra su voluntad por más de 24 horas, experiencia que les ocasionó un profundo temor que se aviva cada vez que ven pasar alguna unidad de los cuerpos de seguridad del Estado.⁵⁶

Finalmente, los primeros tenientes Carlos Esqueda y Ricardo Antich lograron abandonar el país, pero sus compañeros Petter Moreno y Luis Lugo fueron encarcelados nuevamente en la cárcel de Ramo Verde, donde permanecen en la actualidad pese a haber cumplido su arbitraria condena el 20 de octubre y el 22 de noviembre de 2019, respectivamente.⁵⁷

Hasta la fecha de elaboración del presente informe, el juez titular del Juzgado Primero de Ejecución, Iván Bustamante, no ha emitido las boletas de excarcelación.

Caso n° 1

En su primera detención de fecha 11 de febrero de 2015, el oficial fue trasladado al Sebin y posteriormente a la sede de la DGCIM ubicada en Boleíta, lugar donde permaneció tres meses privado de libertad siendo víctima de numerosos vejámenes. Al respecto, su madre indicó a la Comisión:

Mientras estuvo en la DGCIM mi hijo fue torturado en repetidas ocasiones. Lo golpearon en los testículos, lo asfixiaron colocándole bolsas en la cabeza y le cubrieron el cuerpo con una colchoneta para poder golpearlo con un bate las veces que quisieran, sin que le quedaran marcas.

Además de lo anterior, el militar debió enfrentar un proceso penal atestado de numerosas irregularidades. Una de ellas fue protagonizada por los propios jueces encargados de su causa, quienes le aconsejaron

56 Entrevista efectuada por la Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas a la madre de uno de los militares privados de libertad.

57 El Pitazo, *Dos aviadores y un teniente de la GN siguen presos tras cumplir condena*, 13 de febrero de 2020, Disponible en <https://elpitazo.net/politica/dos-aviadores-y-un-teniente-de-la-gn-siguen-presos-tras-cumplir-condena/>

admitir los hechos si quería conseguir una rebaja de la pena, pues tenían órdenes de altos funcionarios del régimen de no dejarlo en libertad.

El 11 de octubre de 2018, fue excarcelado por cumplimiento de pena. Sin embargo, transcurridas apenas tres horas de su liberación, agentes del Sebin y la DGCIM se apersonaron en su vivienda con el objetivo de detenerlo nuevamente por solicitud de la Fiscalía Militar. Fue así cuando, por segunda vez, la víctima resultó arbitrariamente detenida y sometida a una desaparición forzada que se prolongó por un mes, tiempo en el que, nuevamente, fue torturado.

Con relación a lo anterior, la madre del militar manifestó que durante un mes no supo nada de su hijo. Cuando por fin pudo verlo, la víctima le comentó que tras su detención fue llevado a una celda de 2 x 2 ubicada en Ramo Verde, donde fue expuesto a bajas temperaturas de aproximadamente 2 grados y desprovisto de agua y comida. La deshidratación era tal que cada vez que iba al baño aprovechaba para mojar los labios con agua del tanque de la poceta.

Debido a los vejámenes sufridos y las precarias condiciones de reclusión, la víctima sufre de cefalea, fiebre y dolor de garganta. De igual forma, ha llegado a deprimirse al punto de no querer comer, por lo que ha perdido 10 kg de peso. Pese a las súplicas de sus familiares, a la fecha no ha recibido atención médica.

Tras ser consultada sobre la interposición de denuncias por los hechos narrados, la madre de la víctima afirmó haber presentado numerosos escritos ante la Corte Marcial y la Defensoría del Pueblo, pero al exigir un pronunciamiento al respecto los funcionarios se limitan a decirle: no pregunte por ellos (refiriéndose a los militares de esa causa), es *una orden de arriba*.

A la fecha de redacción del presente informe, el familiar entrevistado indicó que no ve a su hijo desde hace meses debido a la suspensión de visitas producto de la pandemia. El último contacto que tuvo con él ocurrió en septiembre, cuando la víctima la llamó para informarle que había sido trasladado sin razón alguna a la torre B de Ramo Verde.

B. Causa Francotiradores

A inicios del año 2017, Nicolás Maduro anunció la creación de un “Comando Antigolpe” que, bajo la dirección del entonces vicepresidente ejecutivo, Tareck El Aissami, se encargaría de “tomar las medidas preventivas, legales y correctivas contra todos los sectores golpistas y terroristas a nivel interno”.⁵⁸

Entre las primeras acciones llevadas a cabo por dicho Comando destaca el allanamiento de la vivienda y subsiguiente arresto del general Raúl Baduel Pérez y 9 militares más, por presuntamente conspirar contra el Poder Ejecutivo. Los uniformados señalados de participar en dicho acto fueron: el general de Brigada retirado de la GNB, Ramón Lozada Saavedra; el sargento mayor de segunda retirado, Noé Romero Lugo; el coronel Brusco Hernández y los sargentos del ejército Jairo Villegas Moreno, Javiel Peña, Feydi Montero, Juan Díaz Castillo, Yecson Lozada Matute y Rubén Bermúdez Oviedo.⁵⁹

Los señores Romero Lugo y Brusco Hernández fueron detenidos por funcionarios del Sebin en la urbanización Villas de Aragua, residencia del general Baduel, luego que regresaran de visitarlo en la cárcel de Ramo Verde junto a su familia.⁶⁰ Ambos fueron trasladados a la sede de la DGCIM del estado Aragua. El coronel fue liberado tiempo después, no siendo esa la suerte de Romero Lugo.⁶¹

58 14 y medio, *Maduro creará un “Comando Antigolpe” que será dirigido por el vicepresidente*, 09 de enero de 2017, Disponible en https://www.14ymedio.com/internacional/Maduro-Comando-Antigolpe-dirigido-vicepresidente_0_2142385742.html

59 El Mundo, *Detenidos nueve militares en Venezuela por intento de golpe de Estado*, 23 de febrero de 2017, Disponible en <https://www.elmundo.es/internacional/2017/02/23/58af219e22601da1718b4576.html>

60 Analítica, *Así se llevaron detenidos a los militares que visitaron a Baduel*, 22 de enero de 2017, Disponible en <https://www.analitica.com/actualidad/actualidad-nacional/sucesos/asi-se-llevaron-detenidos-a-los-militares-que-visitaron-a-baduel-video/>

61 Alfredo Romero, *Militares Ejército en situación de retiro Sto. Noé Romero y Cnel. Vruzco, detenidos luego de visitar a Gral. Baduel, están en DGCIM*, 21 de enero de 2017, Disponible en <https://twitter.com/alfredoromero/status/822972029435572225>

El resto de los militares fueron citados por la DGCIM en su sede ubicada en Boleíta, estado Miranda, a los fines de una supuesta entrevista. No obstante, apenas se apersonaron en dicho lugar fueron detenidos sin ningún tipo de explicación y posteriormente presentados ante el Tribunal Militar Primero de Control de Caracas, a cargo de la mayor Claudia Carolina Pérez Benavides de Mogollón, donde se les imputaron los delitos de traición a la patria e instigación a la rebelión. Al respecto, es menester destacar que, a los fines de la audiencia, las víctimas fueron desprovistas de su derecho a nombrar un abogado privado de su confianza.⁶²

De acuerdo con lo alegado por los fiscales castrenses Yusnagry Pérez Márquez y Jean Latozefsky Rojas, este grupo de militares se habrían reunido entre el 19 y 26 de diciembre de 2016 en un lugar adyacente a la Comandancia general de PoliAragua para fraguar un asalto a la compañía 4209 de Francotiradores “Capitán Fernando Crespo” y apropiarse de 52 fusiles, 312 cargadores, 20 pistolas y 3.200 cartuchos.⁶³ De allí el nombre de la causa.

Adicionalmente, los representantes del Ministerio Público afirmaron que los implicados planeaban un “golpe de Estado en contra del presidente Nicolás Maduro, con mayor apoyo y poder de fuego en Caracas, Bolívar, Carabobo y Zulia”. Este presunto plan buscaría fijar un anillo de seguridad —conformado inicialmente por 30 hombres armados— con el propósito de brindar protección al “papa” (alias usado para referirse al general Raúl Baduel Pérez).⁶⁴

Hasta la fecha de redacción del presente informe, los militares continúan detenidos injustamente en condiciones inhumanas.⁶⁵

62 El Carabobeño, *Familiar de GNB denunció tortura aplicadas a nueve militares detenidos en 26 de julio*, 05 de octubre de 2017, Disponible en <https://www.el-carabobeno.com/familiar-de-gnb-denuncio-torturas-aplicadas-a-nueve-militares-detenidos-en-26-de-julio/>

63 Tal Cual, *En el cuartel sí se habla mal de Maduro*, 25 de marzo de 2017, Disponible en <https://talcualdigital.com/en-el-cuartel-si-se-habla-mal-de-maduro/>

64 *Ibidem*.

65 El Carabobeño, *Familiar de GNB denunció tortura aplicadas a nueve militares detenidos en 26 de julio*, 05 de octubre de 2017, Disponible en <https://www.el-carabobeno.com/familiar-de-gnb-denuncio-torturas-aplicadas-a-nueve-militares-detenidos-en-26-de-julio/>

Caso n° 2

Desde su arbitraria detención el 17 de enero de 2017, la víctima y otros 6 sargentos detenidos por la misma causa, fueron sometidos a una desaparición forzosa que se extendió durante 5 días. Preocupados por su ausencia, sus familiares comenzaron a buscarlos de inmediato, pero en repetidas ocasiones los funcionarios de la DGCIM les indicaron que habían sido enviados de comisión a un lugar que no podían revelar.

La esposa de uno de los sargentos arbitrariamente privados de libertad indicó a la Comisión que durante los 5 días de desaparición forzada su cónyuge fue recluido en la sede de la DGCIM-Boleíta, golpeado en distintas partes del cuerpo, asfixiado con bolsas plásticas y ahogado. Todo ello con el fin de que confesara su participación en la presunta toma de la Brigada.

Posteriormente, y pese a haber sido trasladado al Tribunal Militar Primero de Control de Caracas con evidentes signos de agresión, la juez a cargo, mayor Claudia Pérez, dio continuidad a la audiencia de presentación sin reparar en la condición física de la víctima. Asimismo, acordó mantener la privación de libertad del sargento y lo envió a la cárcel de Ramo Verde, donde fue recluido en la celda “El Tigrito”.

Durante 15 días sus familiares no pudieron verlo debido a la negativa de los custodios de permitirles acceder al recinto. Intempestivamente, sin orden judicial y sin notificar a sus abogados o seres queridos, el militar fue trasladado a la cárcel 26 de julio, ubicada en San Juan de los Morros, estado Guárico. Al respecto, la víctima indirecta entrevistada por la Comisión indicó:

Después de 15 días llamaron de Ramo Verde y dijeron que podía visitarlo, pero cuando llegué me enteré que lo habían trasladado. Ante esta situación solicité hablar con el director, pero no me atendió. Logré localizar a mi esposo en la cárcel 26 de julio en San Juan de los Morros. La visita era cada 15 días de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. y solo por 2 horas, pero

carabobeno.com/familiar-de-gnb-denuncio-torturas-aplicadas-a-nueve-militares-detenido-en-26-de-julio/

las colas eran tan largas, en pleno sol, que cuando entraba ya solo me quedaba media hora de visita.

En ese lugar había malos olores, requisaban la comida y ropa que llevábamos, nos mandaban a quitar la ropa completa en presencia de todos y a pararnos encima de un espejo, mientras nos revisaban dentro de nuestras partes íntimas con una linterna. El área de requisas estaba cerca de la cocina, desde allí puedes sentir el olor de la carne podrida que le dan de comer a los detenidos.

Ellos duraron 6 meses allí. En dos oportunidades se armaron motines y los secuestraron y amenazaron. Fue desesperante porque recibimos una llamada diciéndonos que tenían secuestrado a nuestros familiares. En atención a esa situación, el director del centro de reclusión permitió que un grupo de familiares entrara para tratar de mediar con los responsables del motín. Sin embargo eso no dio resultados positivos, a los familiares que ingresaron los arrodillaron y amenazaron. Horas más tarde cuando los funcionarios controlaron la situación, en vez de castigar a los verdaderos responsables del motín, procedieron a golpear a los presos políticos señalándolos como los autores del mismo.

Preocupados por lo anterior, los familiares del sargento solicitaron al Tribunal Militar y la Corte Marcial su re transferencia a Ramo Verde, lugar donde permanece en la actualidad.

Al igual que ha ocurrido en otros casos de perfil político, en este el proceso penal ha estado plagado de una serie de irregularidades. Concretamente: la víctima directa lleva más de un año esperando la celebración de su audiencia de juicio y su expediente aún reposa en el tribunal de control, el juez de la causa se niega injustificadamente a dar despacho, y, en numerosas ocasiones, a los abogados del sargento se les ha impedido acceder al expediente. Mientras tanto, los funcionarios de la DGCIM continúan sometiéndolo a prácticas degradantes, realizando requisas violentas de forma intempestiva y despojándolo de los alimentos y otros enseres llevados por sus familiares.

Debido a las torturas y otros tratos crueles sufridos, el sargento tiene una asimetría en la comisura de la boca, el párpado caído, dolores severos y frecuentes de cabeza y un trastorno depresivo persistente. En la cárcel de Ramo Verde los reclusos no reciben atención médica, lo que

coadyuva a agravar su condición de salud. La víctima del presente caso amerita con celeridad un tratamiento de conducto que no ha podido ser ejecutado debido a la negativa del juez de permitir su traslado a un hospital. Desde el mes de febrero de 2020 sus familiares no han podido visitarlo, por lo que la Comisión advierte que la delicada condición de salud antes descrita podría haber empeorado.

Por último, tras ser consultada sobre la interposición de una denuncia por los hechos expuestos, la víctima indirecta entrevistada por la Comisión afirmó haber acudido al Ministerio Público y a la Defensoría Pública. Sin embargo, los funcionarios se negaron a recibir su declaración alegando que no tenían competencia para procesar denuncias de esa naturaleza. Por lo que, a la fecha de redacción del presente informe, no existe ninguna investigación tendiente a individualizar y sancionar a los funcionarios de la DGCIM responsables de las torturas y otros tratos inhumanos ejecutados contra el sargento.

Caso n° 3

La detención ocurrió el 18 de enero de 2017, luego que la víctima acudiera a la sede de la DGCIM-Boleíta para una supuesta entrevista. Al llegar fue privado de libertad y posteriormente sometido a una desaparición forzada que se prolongó por 5 días. En el transcurso de lo anterior, los familiares acudieron al referido lugar con el fin de obtener información sobre el paradero del sargento, pero los funcionarios se negaron a darles información.

La víctima indirecta entrevistada por la Comisión afirmó haberse enterado extraoficialmente que su familiar estuvo recluido en la sede de la DGCIM durante esos 5 días, tiempo en el cual fue sometido a actos de tortura. Al respecto indicó:

Durante esos días lo electrocutaron y lo metieron en un cuarto totalmente oscuro que le impedía distinguir cuándo era de día y cuándo de noche. Los custodios solo prendían la luz para darles comida y apenas veían que terminaban se la apagaban. La desesperación era tanta que los detenidos tardaban en comer para tener la luz prendida por un poco más de tiempo.

Transcurrido lo anterior, la víctima fue presentada ante el Tribunal de Control en horas de la madrugada. Dicho traslado no fue notificado a sus familiares ni abogados, por lo que el sargento no contó con asistencia jurídica durante el desarrollo de la audiencia. La juez de la causa, mayor Claudia López, dictó medida privativa de libertad y ordenó como centro de reclusión la cárcel de Ramo Verde.

Cuatro meses después, el militar fue trasladado intempestivamente y sin orden a la cárcel de San Juan de los Morros, estado Guárico, donde permaneció 6 meses. Durante los primeros 9 días sus familiares no tuvieron noticias de su paradero. En el referido centro de reclusión la víctima fue obligada a ingerir comida descompuesta.

En marzo de 2018 fue trasladado nuevamente a Ramo Verde, lugar en el que permanece actualmente. Sobre las condiciones y trato recibido en dicha sede, la víctima indirecta entrevistada por la Comisión comentó que constantemente los funcionarios de la DGCIM practican

requisas violentas y amenazan a los presos políticos con asfixiarlos con bolsas de plástico si no revelan quién posee un teléfono. Bajo el pretexto de la búsqueda del equipo telefónico, los funcionarios proceden a golpear a los reclusos.

Debido a los vejámenes sufridos, el militar presenta un cuadro de desnutrición y constantes dolores de cabeza que ameritan atención médica inmediata, situación que no ha ocurrido debido a la negativa de la juez de autorizar el traslado.

Al igual que en otros casos de perfil político, en este ha existido un diferimiento injustificado de la audiencia de juicio y los funcionarios se han negado a permitir que la representación legal de la víctima acceda al expediente.

Por último, tras ser consultada sobre la interposición de una denuncia por los hechos expuestos con anterioridad, la víctima indirecta manifestó que tales arbitrariedades han sido puestas en conocimiento de la Corte Marcial y la Fiscalía del Ministerio Público sin éxito, debido a que los funcionarios se niegan a tramitar su denuncia.

C. Causa Paramacay II

En fecha 10 de mayo de 2018, seis oficiales de la 41 brigada Blindada y Guarnición del Ejército fueron detenidos en Valencia, estado Carabobo, por presuntamente estar involucrados en actos conspirativos contra el régimen de Nicolás Maduro. Los aprendidos fueron: el teniente coronel Freddy Alberto Mogollón Rojas; el teniente coronel Carlos Eduardo Urbina Velásquez; el mayor Richard Rafael Carrasquel Rondón; el capitán Julio Raúl Pulido Gómez; el primer teniente Yonnatan Ezardo Méndez Chacón; y el sargento mayor de primera Genys Valdemar Muñoz Martínez.⁶⁶

Aparentemente, las detenciones antes señaladas están relacionadas con la toma del Fuerte Paramacay de fecha 6 de agosto de 2017

liderada por el capitán Juan Caguaripano, en el transcurso de la cual se sustrajeron fusiles y lanzagranadas del parque de armas.⁶⁷

Tras su privación de libertad, los seis oficiales de la 41 brigada fueron interrogados de forma violenta por los funcionarios de la DGCIM, quienes hicieron uso de métodos de tortura para obtener detalles de la toma del Fuerte y una confesión de culpabilidad por parte de las víctimas. Posteriormente, los oficiales fueron presentados ante el Tribunal Militar Primero de Control de Caracas, precedido por la mayor Claudia Pérez, quien, nuevamente, hizo caso omiso a las señales físicas de agresión.

Actualmente, los seis militares detenidos se encuentran recluidos en Ramo Verde y tienen más de dos años a la espera de su audiencia de juicio.⁶⁸

Caso n° 4

En fecha 14 de mayo de 2018, funcionarios de la DGCIM se apersonaron en el lugar de trabajo de la víctima directa a fin de requerir su presencia en la sede del referido organismo para hacerle una entrevista. Una vez allí, se le sometió a un extenuante interrogatorio que terminaría con su privación arbitraria de libertad por presuntamente participar en actos subversivos contra el régimen de Nicolás Maduro.

Con relación a la forma en que se desarrolló el interrogatorio, la esposa de la víctima indicó a la Comisión:

Durante el interrogatorio al que fue sometido mi esposo, los funcionarios lo golpearon en la cara, en las manos y en las piernas, le aplicaron corriente y le metieron la cara en bolsas plásticas para asfixiarlo.

Asimismo, precisó que desde la arbitraria detención de su marido hasta la audiencia de presentación, los funcionarios impidieron cualquier forma de contacto. Motivo por el cual, no pudo verlo sino después que fue trasladado a Ramo Verde, lugar donde permanece hasta la fecha.

Como punto importante, es necesario destacar que, tras la detención arbitraria del militar, los funcionarios de la DGCIM se dirigieron a la

casa de la madre de la víctima a los fines de practicar un allanamiento arbitrario, durante el cual se llevaron varios objetos de valor que nunca fueron devueltos.

En cuanto a las condiciones actuales de reclusión de su cónyuge, la víctima indirecta manifestó su preocupación por las constantes requisas efectuadas por los funcionarios de la DGCIM. En ese sentido, afirmó que estas son intempestivas y violentas. Los agentes estatales suelen golpear a los privados de libertad y despojarlos de sus pertenencias, incluyendo la comida proporcionada por sus familiares. En una ocasión, los funcionarios de la DGCIM partieron un televisor encima de su esposo por presuntamente haber ocultado que tenía un celular.

La preocupación anterior se agrava al considerar el precario estado de salud que posee la víctima directa debido a una hepatitis contraída el año pasado. Sobre esto, el familiar entrevistado aseguró a la Comisión que la patología no pudo ser debidamente tratada debido a la negativa del juez de la causa de emitir una orden de traslado al hospital militar. Asimismo, como consecuencia de las torturas sufridas desde su arbitraria privación de libertad, el militar presenta una dislocación del hombro derecho que le ha producido fuertes dolores, hinchazón y dificultad para mover la articulación. Amerita la revisión inmediata por parte de un especialista, situación que no ha ocurrido.

Por último, tras ser consultada sobre la interposición de alguna denuncia por los hechos expuestos, la víctima entrevistada afirmó no haber presentado ninguna debido a la desconfianza que le genera el sistema de justicia venezolano.

Caso n° 5

En fecha 11 de mayo de 2018, la víctima directa se encontraba trabajando en la Comandancia General del Ejército, ubicada en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, cuando una comisión de la DGCIM se apersonó en el lugar con la finalidad de llevarlo a la sede del referido organismo para supuestamente entrevistarlo. Desde ese momento, fue sometido a una desaparición forzada que se prolongó por 6 días.

Respecto a lo sucedido en el transcurso de los días que estuvo desaparecido, la esposa de la víctima indicó a la Comisión que los funcionarios de la DGCIM golpearon a su cónyuge en repetidas ocasiones utilizando un palo de madera, lo asfixiaron y lo esposaron, manteniéndolo de pie durante largas horas. Mientras ejecutaban tales actos, los agentes estatales le prohibían a la víctima mirarlos a la cara. De igual forma, redujeron al máximo su ingesta de agua y comida.

La audiencia de presentación se llevó a cabo el 17 de mayo. Durante su celebración, la jueza a cargo, mayor Claudia Pérez, imputó a la víctima por la presunta comisión de los delitos de instigación a la rebelión, traición a la patria y acciones contra el decoro militar; y confirmó su privativa de libertad por todo el tiempo que durase la investigación, dictando como centro de reclusión la cárcel de Ramo Verde.

En cuanto a los tratos recibidos en el referido lugar, la víctima indirecta aseguró que la primera vez que visitó a su esposo en Ramo Verde fue el 9 de junio, tenía la ropa rasgada y muy mal semblante, con claros signos de haber sido agredido. Actualmente comparte una celda con otras 10 personas y sufre las requisas violentas ejecutadas constantemente por los funcionarios de la DGCIM. En ese sentido, señaló que, además de golpearlo contundentemente sin ningún motivo, los agentes estatales suelen rociar con vinagre la almohada y cobija de su cónyuge y despojarlo de las comidas y otros enseres personales suministrados por los familiares.

Las torturas ejecutadas, en conexión con las precarias condiciones de reclusión, han causado estragos en la salud de la víctima directa. Al

respecto, la Comisión entrevistó al hermano del militar arbitrariamente privado de libertad, quien destacó:

Su salud está deteriorada, tiene problemas en la próstata, los pulmones y sufre de dolores intercostales. De igual forma, ha presentado síntomas de COVID, pero no ha recibido atención médica. Se han realizado varias diligencias para trasladarlo a un centro de salud, pero ha sido imposible. En los dos años que tiene detenido, solo hemos logrado dos visitas de un médico. El urólogo lo atendió y le recomendó dos pruebas, pero jamás se hicieron porque el tribunal no permitió el traslado.

Por último, tras ser consultado sobre la interposición de algún tipo de denuncia con motivo de los hechos antes descritos, la víctima indirecta aseguró haber presentado varios amparos destinados a solicitar la protección y respeto de los derechos fundamentales de su familiar. Sin embargo, no ha recibido una respuesta oportuna por parte de los operadores de justicia.

A la fecha de elaboración del presente informe, los familiares del militar arbitrariamente privado de libertad tienen más de 8 meses sin verlo como consecuencia de la prohibición de visitas que opera desde el mes de marzo del año en curso producto del COVID-19.

D. Causa Armagedón

Según la versión oficial, la Operación Armagedón surgió como un levantamiento militar destinado a impedir la elección presidencial del 20 de mayo de 2018. Sin embargo, sus integrantes vieron frustrados sus intentos “desestabilizadores” debido a la rápida respuesta de los cuerpos de seguridad del Estado.⁶⁹

Presuntamente, la referida operación estaba conformada por 13 militares, a saber: el capitán de navío Luis Humberto de la Sotta Quiroga; el capitán de corbeta Carlos Gustavo Macsotay Rausseo; el teniente coronel Ruperto Molina Ramírez; el general de división Pedro José Naranjo Suarez; el general de brigada Nelson José Morales Guitian; el coronel Juan Pablo Saavedra Mejías; el mayor Abraham Américo Suarez Ramos; el mayor Adrián Leonardo De Gouveira de Sosa; el mayor Ricardo González Torres; el teniente de navío Julio Scola Lugo; el teniente de

fragata Elías José Noriega Manrique; el teniente de fragata Gustavo Enrique Carrero Angarita; y el sargento mayor tercero Edixon Morillo Mujica.⁷⁰

Al menos 9 de los presuntos implicados fueron detenidos en diversos operativos, para los cuales se contó con la participación de la DGCIM y el CICPC. Estos consistieron en citaciones a supuestas reuniones en las sedes de los mencionados órganos, allanamientos arbitrarios de las residencias de los militares e intercepciones en la vía pública.⁷¹

Al igual que lo ocurrido en casos anteriores, los detenidos fueron presentados ante el Tribunal Militar Primero en Funciones de Control de Caracas, a cargo de la jueza Claudia Pérez, quien a solicitud de los fiscales militares Keila Ríos Lara e Israel Echenique López, les imputó los delitos de traición a la patria, instigación a la rebelión militar, conspiración para el motín y acciones contra el decoro militar; y mantuvo su privativa de libertad decretando como centro preventivo de reclusión la cárcel de Ramo Verde.⁷²

En el transcurso de la audiencia de presentación y preliminar, los militares señalaron haber sido sometidos a torturas por parte de sus custodios. Sin embargo, ni la jueza, ni los fiscales ni los defensores públicos intervinientes se avocaron a solicitar una investigación por los hechos ocurridos por considerar que tal asunto no era competencia del tribunal.

En la actualidad, las víctimas continúan siendo agredidas física y mentalmente por agentes del Estado, llevan casi 2 años esperando la celebración de su audiencia de juicio y tienen prohibición de visitas desde el mes de marzo debido a la pandemia.

70 *Ibíd.*, *supra* nota 70.

71 Entrevistas efectuadas a los familiares de las víctimas por parte de la Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas.

72 *Aporrea, Operación Armagedón: Privan de libertad a nueve militares de la Armada por "frustrada sublevación"*, 28 de julio de 2017. Disponible en <https://www.aporrea.org/ddhh/n328907.html>

Caso n° 6

En fecha 20 de mayo de 2018, la víctima se encontraba en su oficina ubicada en la Comandancia General de la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda (mejor conocida como La Carlota), Distrito Capital, cuando fue detenido sin ninguna orden judicial por funcionarios de la DGCIM. Posteriormente, fue trasladado a la sede del referido cuerpo de seguridad en Boleíta, donde fue sometido a una desaparición forzada que se extendió durante 9 días.

Con relación a lo ocurrido en ese período de tiempo, la esposa de la víctima indicó a la Comisión:

Durante esos nueve días estuvo esposado día y noche, recibiendo numerosos golpes en la cara, en el pecho y en distintas partes del cuerpo por funcionarios de la DGCIM. Le taparon la cara para evitar que identificara a sus agresores y limitaron al máximo su aseo, consumo de alimentos y agua. Además de las torturas físicas también lo torturaron psicológicamente. Los funcionarios lo amenazaban con agredir a su familia si no confesaba su participación en el presunto golpe de Estado, detallaba el plan que tenía y les revelaba los nombres de los demás participantes.

Lamentablemente, al igual que ha ocurrido en otros casos similares, la víctima ha sido sometida a un proceso penal carente de garantías. El 29 de mayo de 2018 fue presentado ante el Tribunal Militar Primero en Funciones de Control de Caracas, en el cual le imputaron los delitos de instigación al odio, rebelión militar y falta al decoro militar. Pese a su notable deterioro físico, la jueza Claudia Pérez ratificó la privación de libertad y ordenó como sitio de reclusión la cárcel de Ramo Verde, donde permanece actualmente.

Tras 7 meses de demora en la presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público, la audiencia preliminar se llevó a cabo el 18 de diciembre del mismo año. En el transcurso de esta, la Fiscalía no presentó suficientes elementos de convicción que permitieran señalar al militar como presunto responsable de los delitos imputados, pero, aun así, la acusación fue admitida en su totalidad por la juez. Desde

entonces, el acusado lleva casi 2 años esperando la celebración de su audiencia de juicio.

En cuanto a las condiciones actuales de reclusión, la esposa de la víctima indicó a la Comisión que en Ramo Verde existe un alto nivel de hacinamiento y pésimas condiciones de salubridad. Su cónyuge comparte la celda con otros 10 reclusos, con quienes debe turnarse el uso de un único baño que casi nunca tiene agua. Adicionalmente, los familiares deben costear absolutamente todo, desde el agua potable hasta los productos de limpieza de los pisos y celdas.

A lo anterior debe sumársele las continuas requisas violentas por parte de los funcionarios de la DGCIM. Al respecto, el familiar entrevistado por la Comisión señaló que el nivel de furia con que actúan los agentes estatales sobrepasa cualquier entendimiento. No se conforman con despojar a los privados de libertad de los alimentos, medicamentos y otros utensilios que con mucho esfuerzo les llevan sus familiares, sino que también los veján sacándolos de sus celdas en ropa interior y obligándolos a permanecer en el pasillo durante todo el tiempo que dura la requisa, mientras tanto son amenazados, señalados e insultados por otro grupo de funcionarios.

Como consecuencia de las deplorables condiciones de privación de libertad a las que ha sido sometido, la salud de la víctima directa se ha deteriorado progresivamente. En ese sentido, ha contraído diversas afecciones respiratorias que no han podido ser debidamente atendidas dado la negativa del juez de permitir su traslado a un centro médico. Lo anterior influyó en el agravamiento de la patología, al punto de convertirse en una bronquitis grave. Pese a ello, la decisión del juez continúa siendo la misma, por lo que los únicos cuidados que recibe la víctima provienen de otros presos políticos que, afortunadamente, son médicos.

Por último, tras ser consultada sobre la interposición de alguna denuncia sobre los hechos expuestos con anterioridad, la esposa del militar arbitrariamente privado de libertad manifestó que se ha

abstenido de hacerlo por temor a las eventuales represalias que ello podría traer en contra de su familia.

Caso n° 7

En fecha 18 de mayo del año 2018, la víctima del caso en cuestión se encontraba en su lugar de trabajo, la estación naval de la bahía de Turiamo, cuando su supervisor inmediato, el contralmirante Edward Ojeda Sojo, le notificó que sería interrogado por una comisión de la DGCIM. Efectivamente, horas más tarde 8 funcionarios fuertemente armados se apersonaron en el lugar a bordo de un helicóptero y procedieron a llevárselo de manera violenta. Desde entonces, el militar fue sometido a una desaparición forzada que se extendió por 4 días.

El desarrollo de la detención presentó distintas irregularidades, siendo la principal la ausencia de una orden judicial previa. En ese sentido, no fue sino hasta el 20 de mayo de 2018 que la jueza del Tribunal Militar Primero de Control de Caracas, Claudia Pérez de Mogollón, emitió la orden de aprehensión contra la víctima y tres oficiales más. La referida orden fue dictada con base en una solicitud introducida ante el Tribunal un día antes por los fiscales militares teniente primero Keyla Emilse Ríos Lara y teniente primero Israel Alfredo Echenique López, quienes, además, requirieron que la víctima fuera mantenida en prisión preventiva. Indudablemente, lo anterior fue una simple formalidad pues desde el 18 de mayo el militar se encontraba bajo custodia del Estado.

Tras su arbitraria detención, la víctima fue trasladada a la sede de la DGCIM, ubicada en Boleíta, estado Miranda. Al llegar le vendaron los ojos, lo esposaron y encerraron en una habitación de 2 x 2 m. Con relación a lo ocurrido en dicho lugar, su hermana indicó a la Comisión:

Durante cuatro días funcionarios de la DGCIM lo interrogaron arduamente sobre la Operación Armagedón, querían que confesara su supuesta participación y que dijera que la misma había sido planeada junto a la dirigente política María Corina Machado. Ante la negativa de mi hermano, cuatro funcionarios lo golpearon con palos y lo asfixiaron con una bolsa de plástico llena de gas lacrimógeno. Además, en todo ese tiempo le negaron la comida y acceso al baño.

Angustiados por lo sucedido, desde el día 19 los familiares de la víctima comenzaron a buscarla en distintos centros de reclusión, incluyendo la DGCIM, pero nunca recibieron información oficial sobre su paradero.

El 22 de mayo el militar y otros 7 detenidos fueron presentados ante el Tribunal Militar Primero de Control de Caracas, donde se le asignó de forma obligatoria un defensor público militar. Durante la audiencia la víctima declaró haber sido torturada por los oficiales de la DGCIM, sin embargo, tanto los fiscales militares como la jueza hicieron caso omiso de sus acusaciones. Esta última ratificó la prisión preventiva durante el tiempo que durase la investigación y lo envió de vuelta al mismo lugar donde minutos antes la víctima alegó haber sido torturada.

De vuelta en la DGCIM-Boleíta fue recluido en el “Cuarto de los locos” durante 33 días como parte de su “período de adaptación”. Durante ese tiempo las torturas continuaron: los funcionarios no le permitían usar el baño, por lo que a menudo dormía con sus propios excrementos. Fue golpeado continuamente y asfixiado con una bolsa de plástico. De igual forma, los funcionarios lo amenazaron con atentar contra su familia. Al respecto, la víctima indirecta entrevistada por la Comisión manifestó que la primera vez que pudo ver a su hermano fue el 23 de junio de 2018, estaba desorientado, sucio, pálido y delgado. Los vejámenes eran de tal magnitud que ni siquiera podía mantenerse derecho pues tenía las costillas rotas, además de cicatrices en las muñecas consecuencia de lo apretadas que le ponían las esposas.

Transcurrido el período de adaptación, el militar fue trasladado a otra celda carente de ventilación que medía alrededor de 2,74 x 2 metros, la cual debió compartir con 3 personas más. Ante la falta de baño, tuvo que hacer sus necesidades en una bolsa plástica que era recogida con poca frecuencia por los funcionarios. No tenía acceso al agua potable y la celda permanecía iluminada las 24 horas del día por una luz de neón blanca.

La audiencia preliminar tuvo lugar del 12 al 20 de diciembre de 2018. El único elemento de convicción presentado por la Fiscalía fue una declaración del teniente de fragata Argenis David Rodríguez

Corona, quien señaló a la víctima y a otros de sus compañeros de haber participado en la operación. En el transcurso de esta, por segunda vez, el militar denunció haber sido torturado por el mayor Hurtado y el teniente Abel Angola, pero nuevamente fue ignorado. La juez admitió la acusación e indicó que la víctima permanecería privada de libertad en la DGCIM-Boleíta.

En enero del presente año fue llevado a “La Casa de los Sueños”, lugar tristemente conocido por las torturas aplicadas contra los militares. Al igual que en ocasiones anteriores, durante su estancia en el referido lugar no se le permitió tener acceso a la luz solar. El 12 de septiembre de 2020 una comisión de la Acnudh acudió a dichas instalaciones con el objetivo de entrevistar a 13 privados de libertad, entre esos la víctima. Dado que los funcionarios conocían con antelación que la visita se efectuaría, un día antes sacaron al militar a tomar sol. En represalia por la entrevista sostenida con el Acnudh, lo llevaron a una celda de castigo donde debió permanecer de pie durante varias horas.

El pasado 4 de octubre fue traslado a Fuerte Tiuna. El 24 de ese mismo mes fue visitado por su madre durante aproximadamente 2 horas y, aunque las condiciones de reclusión siguen siendo precarias, los familiares afirman que ha podido respirar aire natural y recibir luz solar diariamente, hecho que no ocurría en la DGCIM.

Debido a los vejámenes sufridos la salud de la víctima se ha deteriorado. Padece de hipertensión y problemas renales, motivo por el cual amerita medicación permanente que, vale destacar, nunca fue proporcionada mientras estuvo en la DGCIM.

Tras ser consultada sobre la interposición de denuncias por los hechos previamente expuestos, la hermana de la víctima indicó que, a nivel internacional, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del detenido. En el ámbito interno los familiares y representantes legales han presentado denuncias ante la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, así como numerosas quejas sobre las condiciones de reclusión del militar, pero no han recibido ninguna respuesta favorable por parte del Estado. Incluso, la primera denuncia

interpuesta ante la Defensoría del Pueblo fue inicialmente rechazada por los funcionarios sin justificación alguna.

Debido a las denuncias públicas presentadas, la hermana de la víctima ha sido amenazada desde enero de 2019 por Hanover Guerrero.

Caso n° 8

En fecha 17 de mayo de 2018, la víctima fue citada a una supuesta reunión por órdenes del Comandante Estratégico Operacional de la FANB, Remigio Ceballos Ichazo. Al llegar al lugar fue despojado de su arma de reglamento y cuestionado en un par de oportunidades sobre su aparente participación en actos conspirativos contra el régimen de Maduro. Lo que en teoría era una reunión, se convirtió en un extenuante interrogatorio que se prolongó hasta altas horas de la noche. Posteriormente, fue trasladado a la Carlota y seguidamente a la DGCIM, donde estuvo incomunicado por 5 días.

Con relación a lo ocurrido durante su estancia en la DGCIM, la esposa de la víctima indicó a la Comisión:

Lo mantuvieron sentado en una silla con los brazos esposados en la parte de atrás por cinco días continuos, sin poder cambiar de posición. Las esposas estaban tan apretadas que tuvo heridas en las muñecas. Lo golpearon en distintas partes del cuerpo, lo asfixiaron con bolsas plásticas hasta que perdía el conocimiento y utilizaban descargas eléctricas para despertarlo. No lo dejaban asearse y la posibilidad de usar el baño dependía del custodio. Todo eso con la finalidad de que confesara su participación en las presuntas conspiraciones contra Maduro y proporcionara información sobre el resto de los implicados.

Para el momento que ocurrieron los hechos, la Dirección de Investigaciones de la DGCIM estaba a cargo del coronel Rafael Antonio Franco Quintero, señalado públicamente en múltiples oportunidades de conocer y permitir la ejecución de torturas en los sótanos del referido órgano de seguridad.

El 22 de mayo, la víctima del presente caso fue presentada ante el Tribunal Militar Primero en Funciones de Control de Caracas. Durante el transcurso de la audiencia se suscitaron una serie de irregularidades violatorias de las garantías al debido proceso, entre las que destacan, en primer lugar, la imposición de defensores públicos que en ningún momento expresaron algún signo de querer abogar a su favor. En segundo lugar, la víctima fue vinculada a la causa Armagedón sin más pruebas que un presunto testimonio emitido por un teniente de fragata, quien lo acusó de haber participado en una serie de reuniones destinadas a planear actos subversivos contra el gobierno de Nicolás Maduro.

En adición a lo anterior, es destacable la omisión intencional efectuada por la jueza del Tribunal, mayor Claudia Carolina Pérez, respecto al alegato de tortura planteado por la víctima. En el desarrollo de la audiencia, el militar se levantó la camisa a fin de enseñar un hematoma que tenía en el abdomen producto de los vejámenes ejecutados en su contra durante los 5 días que fue interrogado en la DGCIM. Contrario al mandato que le ha sido conferido como garante de la integridad personal de los privados de libertad presentados ante su autoridad, la jueza declaró no tener competencia para pronunciarse sobre ese tipo de actos. Seguidamente, imputó a la víctima por los delitos de instigación a la rebelión, al motín, falta al decoro militar y traición a la patria y ordenó su devolución al mismo lugar donde fue torturado: la DGCIM.

En ese sentido, resulta alarmante que en el examen practicado por el médico forense tampoco se haya hecho alusión a las agresiones sufridas por la víctima directa, pese a sus notables secuelas físicas. Razón que lleva a presumir la existencia de una estrategia deliberada del Estado por encubrir las torturas llevadas a cabo por sus funcionarios.

De regreso a la DGCIM, a la víctima le raparon el cabello y lo recluyeron en una celda de aislamiento de 2 x 2 metros que compartió con otro privado de libertad durante aproximadamente 35 días, como parte del “proceso de adaptación”. La celda carecía de lavamanos y baño, para evacuar debía hacer uso de dos envases de agua de 5 litros, uno destinado al orine y el otro al excremento. La limpieza era irregular, lo

que obligaba a la víctima a convivir con sus desechos fisiológicos por largos períodos de tiempo, situación especialmente desagradable al momento de comer.

Al principio los agentes estatales no le proporcionaban cubiertos, por lo que debía utilizar sus manos para llevarse los alimentos a la boca. Incluso los envases eran recogidos a los pocos minutos de haberlos servido, situación que obligó a la víctima a verter la comida sobre su cama en diversas ocasiones para evitar ser despojado de esta. A lo largo de esos 35 días los funcionarios se aseguraron de dejar la luz de la celda encendida las 24 horas, lo que le provocó trastornos de sueño. Tras 9 meses recluido en la DGCIM, el militar fue trasladado a la cárcel de Ramo Verde, donde permanece en la actualidad.

Con relación a los hechos narrados, la esposa de la víctima aseguró a la Comisión haber interpuesto una denuncia ante los organismos competentes. Sin embargo, afirma temer por su integridad y la de su menor hija ante las eventuales represalias que pudieran incoarse en su contra.

Caso n° 9

En fecha 17 de mayo de 2018, la víctima se encontraba en la sede del Sebin, Distrito Capital, cuando recibió una citación del Vicealmirante Edward Alexander Ojeda Sojo en la cual se le compelió a apersonarse en la sede del DCGIM-Boleíta para, presuntamente, dar su opinión sobre una investigación en curso. Al llegar fue recibido por funcionarios de la DGCIM quienes, sin mayores detalles, le notificaron que estaba privado de libertad, lo esposaron y procedieron a encarcelarlo en “La Pecera”.

Tras su arbitraria detención, el militar permaneció 5 días en La Pecera siendo interrogado violentamente por los agentes estatales. Fue golpeado en distintas partes del cuerpo y obligado a firmar documentos que no tuvo la oportunidad de leer. Adicionalmente, la ingesta de agua y alimentos se redujo al mínimo y se le prohibió utilizar el baño, por lo que tuvo que hacer sus necesidades en un envase plástico. Durante los 3 días posteriores a su detención, sus familiares desconocían el paradero

de la víctima. Finalmente, el 20 de mayo recibieron una llamada de su parte en la que les indicó que estaba detenido en la sede de la DGCIM.

La audiencia de presentación se llevó a cabo el 22 de mayo ante el Tribunal Militar Primero en Funciones de Control de Caracas, precedido por la jueza Claudia Carolina Pérez Benavides de Mogollón. Los abogados de la organización Foro Penal Venezolano se apersonaron en el lugar con la finalidad de ejercer la defensa de la víctima, pero la jueza impidió su entrada a la sala de audiencias. De igual forma, hizo caso omiso a los señalamientos y evidencias físicas de tortura referidos por el militar, indicando que tales asuntos no debían ventilarse ante su tribunal. Al término de la audiencia, imputó a la víctima por los delitos de instigación a la rebelión, motín, falta al decoro militar y traición a la patria, confirmó su privativa de libertad y lo envió de vuelta a la sede de la DGCIM.

A su regreso fue recluso en una celda de 2 x 2 m junto a otras 5 personas. Durante ese tiempo estuvo totalmente incomunicado y se le prohibió recibir visitas. Al respecto, la esposa de la víctima indicó a la Comisión:

Lo mantuvieron esposado durante todo el tiempo, incluso a la hora de dormir. El lugar era muy pequeño para 6 personas, estaban hacinados, sentados pegaditos uno al lado del otro. Los funcionarios golpeaban a mi esposo cada vez que querían, le daban muy poca agua y comida y mantenían las luces encendidas las 24 horas, impidiéndoles dormir. La celda no tenía baño, me pidieron llevarle un envase de 5 litros que era donde hacía sus necesidades. Cuando vi a mi esposo por primera vez pensé en el holocausto: estaba calvo, con una braga, totalmente demacrado y pálido por no recibir sol. En términos normales él debía pesar entre 85 y 90 kg, pero los días que estuvo ahí perdió al menos 15 kg.

El 22 de diciembre de ese mismo año se llevó a cabo la audiencia preliminar, donde fue acusado de los mismos delitos imputados con anterioridad. Permaneció en la DGCIM hasta el 4 de febrero de 2019, fecha en que, intempestivamente, sin orden judicial y sin notificar a sus abogados o seres queridos, fue trasladado a Ramo Verde donde se encuentra actualmente. Al llegar, fue recluso en la celda El Tigrito junto

a otros 12 detenidos durante 10 días. Sobre esto, la víctima indirecta puntualizó:

Las condiciones de insalubridad en El Tigrito eran extremas, la celda estaba infestada de cucarachas y ratones y los detenidos debían dormir en el piso. En general, la posibilidad de dormir en una cama en Ramo Verde depende de la antigüedad que tengas en el penal. Mi esposo pudo dormir en una cama, improvisada por los mismos reos, desde julio a diciembre del año pasado. Los familiares debemos llevarles absolutamente todo, desde la comida hasta los envases de plástico que usan para hacer sus necesidades. Ramo Verde no escapa de la realidad de Venezuela, tiene problemas de agua y de luz.

Como consecuencia de los vejámenes sufridos desde su arbitraria detención, la salud de la víctima directa se ha visto afectada. El asma que padecía se transformó en una neumonía luego de que funcionarios de la DGCIM arrojaran gas pimienta a los ductos del aire acondicionado y cerraran las puertas con el objetivo de asfixiar a los detenidos. Pese al notable agravamiento de su salud, no fue trasladado a un centro médico.

La primera vez que acudió a un hospital fue en agosto de 2019, cuando su expediente estuvo fuera del control de la jueza Pérez de Mogollón. El médico que lo atendió le diagnosticó trastorno postraumático, depresión y ansiedad. Asimismo, identificó que el acusado tenía una lesión en el pulmón izquierdo que requería un análisis detallado, estudio que no pudo hacerse debido a la imposibilidad de solicitar un nuevo traslado.

Por último, tras ser consultada sobre la interposición de una denuncia formal por los vejámenes sufridos por su cónyuge, la víctima indirecta afirmó no haberlo hecho pues considera que la falta de independencia de los Poderes Públicos impide que estas sean procesadas de forma diligente y se investigue y sancione a los responsables. Recordó que durante la audiencia de presentación la jueza Claudia Pérez, quien se supone debería velar por los derechos de los detenidos, les pidió que “dejaran el show” justo después de que las víctimas le relataron las torturas sufridas.

La última vez que sus familiares pudieron ver al militar fue el 6 de marzo de 2020, desde entonces las visitas se encuentran suspendidas debido al COVID-19.

Caso nº 10

El 19 de mayo de 2018, la víctima se encontraba en la base aérea Libertador, ubicada en el estado Aragua, cuando fue interceptado por efectivos de la DGCIM. Los funcionarios lo escoltaron hasta la sede de Boleíta, donde supuestamente había sido citado para una entrevista. Al llegar fue recibido por el mayor Néstor Neptalí Blanco Hurtado, quien lo increpó por presuntamente haber participado en actos subversivos contra el régimen de Maduro, en cumplimiento de un plan coordinado junto a la dirigente opositora María Corina Machado.

Pese a negar su participación en tales actos, fue privado de libertad y sometido a una desaparición forzada que se prolongó durante 4 días. Con relación a lo ocurrido durante ese tiempo, la esposa de la víctima indicó a la Comisión:

Los primeros dos días lo llevaron a una celda oscura, allí lo tuvieron esposado, con los ojos vendados y una soga en su cuello. Le decían que les diera los nombres de los pilotos que planeaban sublevarse y cuando no conseguían las respuestas que querían apretaban la soga y ahorcaban a mi esposo hasta que perdía el conocimiento. Le pusieron electricidad en las manos y lo golpearon con un barrote de madera en diversas partes del cuerpo, especialmente en la espalda. Además, cubrieron su cabeza con una capucha previamente rociada con gas pimienta y lo dejaron así toda una noche hasta el día siguiente, sufriendo por el ardor que eso le producía. Estando en esa habitación podía escuchar cuando salían y entraban distintas personas para torturarlo.

Después lo trasladaron a otra celda donde estaban dos de sus compañeros. Era oscura y no les permitían salir ni siquiera para ir al baño, por lo que tenían que comer y hacer sus necesidades en el mismo lugar. En todo momento el trato fue denigrante, incluso la comida se la ponían en una bandeja que les lanzaban en el piso.

En fecha 22 de mayo fue presentado ante el Tribunal Militar Primero en Funciones de Control de Caracas, precedido por la jueza Claudia Pérez. En el transcurso de la audiencia, la víctima mencionó todos los vejámenes a los que había sido sometido desde su arbitraria detención; sin embargo, la única respuesta que recibió de la máxima representante del tribunal fue que tales asuntos no eran de su competencia. Acto seguido, la jueza le imputó los delitos de instigación a la rebelión, falta al decoro militar y traición a la patria, reiteró su privación preventiva de libertad y lo reenvió a la DCCIM.

A su regreso fue recluido en una celda de castigo denominada el Cuarto de los Locos, donde fue sometido a nuevos actos de tortura durante 40 días. Debido a los vejámenes sufridos, el militar perdió sensibilidad en las manos y tiene el tendón de un dedo inflamado (síndrome del dedo engatillado) que impide su movilidad. Adicionalmente, como consecuencia de la falta de atención y tratamiento médico adecuado, los síntomas del cálculo en los riñones que padece desde hace algún tiempo se han agravado provocándole fuertes cólicos.

Al ser consultada sobre la interposición de alguna denuncia interna por los hechos descritos, la esposa de la víctima afirmó haberse dirigido al Ministerio Público con dicho objetivo; sin embargo, injustificadamente los funcionarios se negaron a tramitarla.

Actualmente, la víctima continúa detenida en la sede de la DCCIM-Boleíta en condiciones inhumanas. No tiene acceso a la luz solar, el consumo de agua y alimentos es extremadamente limitado, solo se le permite bañarse una vez a la semana y le prohíben tener artefactos de distracción. Las visitas han sido suspendidas desde el mes de marzo como consecuencia de la pandemia, por lo que, a la fecha, el único contacto que tiene con sus familiares es una llamada eventual por 3 minutos.

E. Causa Dron

El 4 de agosto de 2018 se llevó a cabo un acto en conmemoración del aniversario de la GNB, el cual contó con la participación de Nicolás

Maduro. Durante su desarrollo, varios drones con cargas explosivas detonaron en las cercanías de la tarima donde el líder del oficialismo ofrecería un discurso. Inmediatamente, el régimen indicó que se trataba de un intento de “magnicidio” y señaló a varios diputados, militares y civiles como responsables.⁷³

Actualmente, aproximadamente 16 personas están siendo investigadas por los hechos previamente expuestos. Entre los diputados involucrados destacan Julio Borges, quien se encuentra en el exilio desde febrero tras la orden de detención emitida en su contra,⁷⁴ y Juan Requesens, recientemente liberado el 28 de agosto de 2020 bajo medidas sustitutivas de libertad.⁷⁵

Por su parte, entre los militares que han sido privados de libertad se encuentran: el general Alejandro Pérez Gámez, el general Héctor Hernández Da Costa, el coronel Pedro Javier Zambrano Hernández, el teniente coronel Rafael Díaz Cuello, el sargento mayor primero Juan Carlos Monasterios Venegas. Por último, es importante señalar que los demás imputados son miembros de la sociedad civil, entre ellos destacan: Jolmer Escalona Torrealba, José Eloy Rivas, Alberto José Bracho, Argenis Valera, José Miguel Estrada González, Emilendris Benítez, entre otros.⁷⁶

Caso n° 11

En fecha 13 de agosto de 2018, hombres encapuchados, vestidos de negro y con gorras de la DGCIM y PNB se apersonaron en el apartamento de la víctima con la finalidad de detenerlo. Sin identificarse, ni mostrar ninguna orden de aprehensión, lo sacaron de su vivienda con destino incierto en lo que sería el inicio de una desaparición forzada que se extendió por 5 días. En el operativo participaron también civiles afectos al régimen, quienes, al igual que los funcionarios, sustrajeron objetos de valor de la vivienda que nunca regresaron.

En ese sentido, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas señaló que el gobierno de *facto* reconoció que la fiscalía solo pidió orden de detención al juez de la causa el 16 de agosto

de 2018, siendo esta finalmente firmada el 18 de agosto del mismo año. Es decir, 5 días después de efectuada la aprehensión de la víctima.

En fecha 19 de agosto de 2018 en horas de la madrugada, la víctima directa fue presentada ante el Tribunal Especial de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial Metropolitana con Competencia en delitos asociados al Terrorismo, a cargo de la juez Carol Padilla. De forma extraoficial, el abogado del militar se enteró de que se estaba llevando a cabo la audiencia de presentación; en medio de discusiones logró ingresar a ella y alegó que no existían elementos probatorios contra su representado, razón por la cual suspendieron la audiencia pero mantuvieron a la víctima detenida.

El 20 de agosto de 2018, funcionarios de la DGCIM allanaron arbitrariamente la vivienda del militar. Al igual que en otras oportunidades, sustrajeron distintos tipos de artefactos que nunca devolvieron y aprovecharon para sembrar armamentos, explosivos y un documento de contenido desconocido por los familiares. El día siguiente se llevó a cabo una nueva audiencia de presentación, en el transcurso de la cual la juez imputó el delito de magnicidio frustrado, ratificó la privación preventiva de libertad y ordenó como centro de reclusión la sede de la DGCIM-Boleíta.

De vuelta al lugar antes mencionado fue interrogado por funcionarios adscritos al referido organismo, quienes le indicaron que podía pasar de victimario a testigo con solo grabar un video culpando a representantes políticos de la oposición, a saber: María Corina Machado, Antonio Ledezma y Juan Guaidó. Ante la negativa de la víctima, lo castigaron prohibiéndole las visitas durante 45 días.

El 23 de septiembre de 2019 fue trasladado sin orden judicial ni notificación previa a sus familiares o abogados a la cárcel de máxima seguridad ubicada en Fuerte Tiuna, también custodiada por funcionarios de la DGCIM. Respecto a su instancia en el referido lugar, la esposa de la víctima indicó que durante los 4 días posteriores al traslado no tuvieron ningún tipo de noticias sobre su paradero. Posteriormente se enteraron que estaba en Fuerte Tiuna, lugar en el que permaneció recluido

5 meses, en aislamiento y siendo vigilado y grabado las 24 horas del día. En una oportunidad, los agentes de la DGCIM cubrieron el rostro de la víctima, lo esposaron y lo subieron a un vehículo en el que, por horas, recorrieron distintas partes de Caracas sin rumbo fijo. Luego lo regresaron a su celda como si nada hubiese ocurrido.

Después de numerosas suspensiones injustificadas, el 5 de febrero de 2020 se llevó a cabo la audiencia de juicio. En el transcurso de esta, los acusados le exigieron a la juez, Hennis Carolina López, y a los fiscales que fueran imparciales. Como consecuencia de lo anterior, la víctima y el resto de sus compañeros fueron golpeados y privados de agua y alimentos en señal de castigo.

El 20 de febrero de 2020 fue trasladado a la sede de la DGCIM-Boleíta, donde permanece actualmente en la temida “Casa de los sueños”. En numerosas oportunidades la víctima ha sido castigada y recluida en el “Cuarto de los Locos” y en “El Tigrito”. Sobre esto, el familiar entrevistado por la Comisión indicó:

En el Cuarto de los Locos mi esposo estuvo totalmente incomunicado y expuesto a luces de neón blancas de forma permanente, lo que le impedía determinar si era de día o de noche. Además, recibía muy poca comida y no tenía acceso al baño, por lo que debía hacer sus necesidades fisiológicas en una bolsa de plástico que permanecía en la celda durante varios días.

En El Tigrito permaneció de pie, en interiores, descalzo y totalmente aislado, no podía recibir visitas de sus familiares ni hacer llamadas. La celda no tenía baño así que debía utilizar un par de bolsas plásticas: una para defecar y otra para orinar. No le daban agua y la comida solo le llegaba cada 2 días o cuándo el custodio recordaba que alguien estaba en la celda de castigo. Como consecuencia de lo anterior, mi esposo rebajó 18 kg.

Debido a los vejámenes sufridos, la salud del militar ha disminuido considerablemente. Tiene 3 operaciones gastrointestinales, diabetes e hipertensión, por lo que requiere una serie de tratamientos y una dieta balanceada. Ante la ausencia de esto, la víctima presenta un cuadro de descompensación diabética. Desde el mes de junio de 2020 hasta la

actualidad, ha sido trasladado en 3 ocasiones a la Medicatura forense y al Hospital Militar de Caracas, pero, en vez de proporcionarle una adecuada atención de acuerdo a sus patologías, los médicos se limitan a tomar sus datos y fotografiarlo.

Tras ser consultada sobre la interposición de denuncias por los hechos descritos, la esposa del militar expresó que solo ha interpuesto recursos de amparo, pero no ha recibido una respuesta oportuna de los organismos de Justicia.

A la fecha de elaboración del presente informe los familiares solamente han podido visitar a la víctima en dos ocasiones. Las visitas fueron supervisadas, concedidas por un tiempo máximo de 1 hora y solo admitieron a una persona.

Por último, es importante destacar que, a raíz de la entrevista sostenida con el personal de la Acnudh, los funcionarios de la DGCIM introdujeron en la celda del militar a dos detenidos contagiados de COVID-19 en señal de represalia. Uno de ellos estaba tan grave que no podía levantarse del suelo e indicaba que se estaba muriendo del virus.

F. Causa Cotiza

En horas de la madrugada del 21 de enero de 2019, un grupo de aproximadamente 24 efectivos de la GNB grabaron un video desde la base militar de San José de Cotiza, ubicada en Distrito Capital. En este video, los uniformados condenaron la dictadura liderada por Nicolás Maduro, instaron a sus compañeros de armas a desertar y pidieron el apoyo de la población venezolana.⁷⁷

Rápidamente, comisiones conjuntas de la PNB, FAES, Sebin, DGCIM y GNB se apersonaron en el lugar. Los agentes dispararon con dirección a la base militar y reprimieron a los habitantes de Cotiza que tomaron las calles para apoyar la sublevación. Horas después, el ministro de Defensa

⁷⁷ Crónica Uno, *Rebelión de GNB en Cotiza deja 27 efectivos detenidos y lacrimógenas y perdigones contra residentes*, 21 de enero de 2019. Disponible en <https://cronica.uno/rebelion-de-gnb-en-cotiza-deja-27-efectivos-detenedos-y-lacrimogenas-y-perdigones-contra-residentes/>

del gobierno ilegítimo, Vladimir Padrino López, informó a través de un comunicado la detención de los oficiales de la GNB, a quienes, aseguró, se les aplicaría “todo el peso de la ley”.⁷⁸

Los 24 detenidos fueron sometidos a una desaparición forzada que se prolongó por hasta cuarenta y cinco días en algunos casos, en el transcurso de los cuales fueron víctimas de actos constitutivos de torturas.⁷⁹

Días después los funcionarios detuvieron a un civil por presuntamente haber apoyado la sublevación, por lo que, inicialmente, 25 personas fueron privadas de libertad por tales hechos.⁸⁰

El 24 de enero de 2019 fueron presentados ante el Tribunal Militar Tercero en funciones de Control, a cargo del capitán Mickel Amezcuita Pion. A los fines de la audiencia, se les impidió contactar a sus familiares y designar a un abogado privado de su confianza. De igual forma, el juez omitió los señalamientos de tortura denunciados por los detenidos, les imputó los delitos de traición a la patria, instigación a la rebelión, sustracción de efectos militares, motín y ultraje a las FANB, ratificó su privación preventiva de libertad y dictaminó como centro de reclusión la cárcel de Ramo Verde.

El 24 de abril del mismo año se llevó a cabo la audiencia preliminar de los oficiales. Durante su desarrollo, los detenidos denunciaron nuevamente las torturas ejecutadas en su contra, pero, al igual que ocurrió en la audiencia de presentación, sus señalamientos fueron inobservados.

78 Actualidad, *Detienen en Venezuela a un grupo de militares sublevados que robó armamento*, 21 de enero de 2019. Disponible en <https://actualidad.rt.com/actualidad/302789-gobierno-venezolano-detiene-grupo-militares>

79 *Ibíd*em, *supra nota* 69

80 Información recopilada de las entrevistas efectuadas por la Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas a los familiares de los militares arbitrariamente privados de libertad por la causa Cotiza.

Actualmente, los uniformados de la GNB tienen más de un año a la espera de juicio y su salud se ha visto considerablemente afectada como consecuencia de los vejámenes sufridos.

Caso n° 12

En la madrugada del 21 de enero de 2019, el militar se encontraba en el Destacamento de Seguridad Urbana de Petare cuando fue sorprendido por un grupo de sargentos. Estos le pidieron las llaves del parque de armas, solicitud a la que accedió debido a que la jerarquía de estos era superior a la suya. Acto seguido, fue amarrado y abandonado en el referido lugar.

Pese a no haber participado en la toma de la base militar, en horas del mediodía del mismo 21 de enero fue detenido por efectivos de la DGCIM y sometido a una desaparición forzada que se prolongó por 5 días. Durante todo ese tiempo sus familiares no tuvieron conocimiento del paradero de la víctima. Preocupada por lo ocurrido, su esposa se trasladó desde su lugar de residencia en el estado Lara a la ciudad de Caracas. Acudió repetidamente a la sede de la DGCIM a solicitar información, pero cuando decía que era la cónyuge de uno de los militares detenidos por la Causa Cotiza los funcionarios se negaban a atenderla argumentando que “nadie los había mandado a sublevarse”.

La víctima indirecta pudo ver a su esposo el 26 de enero de ese mismo año, tras haber recibido una llamada en la que este le indicaba que estaba recluido en la sede de la DGCIM-Boleíta y necesitaba que le llevara algunos artículos de primera necesidad. En el transcurso de la visita, el militar le contó los vejámenes a los que había sido sometido desde su arbitraria detención, a saber:

En todo ese tiempo estuvo recluido en la sede de la DGCIM ubicada en Boleíta, siendo interrogado brutalmente por los funcionarios. Lo esposaron y expusieron permanentemente a una luz enceguedora mientras lo golpeaban para obligarlo a darles información acerca de la toma de Cotiza. Los funcionarios le pedían que dijera los nombres de los involucrados y como él no decía nada lo golpearon muchas veces, tanto así que después de eso perdió sensibilidad en las manos durante un mes.

Lamentablemente, las agresiones perpetradas por los funcionarios de la DGCIM se materializaron también contra los familiares y personas cercanas a la víctima. Al respecto, el familiar entrevistado por la Comisión señaló:

El 24 de enero funcionarios de la DGCIM dirigidos por un agente a quien se referían como “Blanco” irrumpieron violentamente en el hogar del amigo de mi esposo, en el cual yo me estaba hospedando. Nos pidieron la cédula y los teléfonos, a mí me trasladaron a una camioneta en la cual se encontraban todos los funcionarios de la DGCIM para realizarme un interrogatorio. Me preguntaron qué estaba haciendo yo allí y si tenía conocimiento de la sublevación. Yo pensé que me iban a llevar detenida pero no fue así, estuve en la camioneta como 20 minutos. Al amigo de mi esposo que es civil si se lo llevaron. De esta forma, en la causa se encuentran 24 funcionarios y un civil.

Actualmente, el militar está recluido en Ramo Verde, donde ha sido víctima de las requisas violentas efectuadas constantemente por los funcionarios de la DGCIM. Al igual que ha ocurrido en otros casos, los primeros días fue confinado en la celda El Tigrito como parte de su “proceso de adaptación”.

Tras ser consultada sobre la interposición de alguna denuncia por los hechos expuestos con anterioridad, la esposa del militar arbitrariamente privado de libertad manifestó que se ha abstenido de hacerlo por temor a las eventuales represalias que ello podría traer en contra de su familia.

Caso n° 13

Tras enterarse de la detención del militar el 21 de enero de 2019, sus familiares se trasladaron desde su lugar de residencia en el estado Monagas hasta la ciudad de Caracas. Lo buscaron en centros de reclusión, destacamentos policiales y zonas militares, pero los funcionarios se negaban a darles información y los maltrataban verbalmente cuando se enteraban que el oficial estuvo implicado en el alzamiento de Cotiza.

El 24 de enero aproximadamente a las 5:00 p.m., un funcionario de la DGCIM les dijo que la víctima estaba en Fuerte Tiuna, por lo que

inmediatamente acudieron al referido lugar. Al llegar se enteraron que el oficial sería presentado ante el Tribunal Militar Tercero en funciones de Control, a cargo del capitán Mickel Amezcuita Pion. Luego de muchas suplicas, el general a cargo permitió que la madre de la víctima pudiera verlo por escasos minutos y llevarle comida, oportunidad que sirvió para constatar el mal estado físico del oficial. Sobre este momento, el familiar entrevistado afirmó a la Comisión que lo único que su hijo tenía en buenas condiciones era el rostro.

Al término de la audiencia, el juez mantuvo la prisión preventiva de libertad y dictó como centro de reclusión la cárcel de Ramo Verde, donde la víctima permanece detenida hasta la fecha. Los primeros 8 días fue recluido en una celda de aislamiento y se le prohibió toda forma de comunicación. Posteriormente la situación cambió, por lo que su madre pudo visitarlo. Al respecto, relató:

Cuando lo enviaron a Ramo Verde fue que pude abrazarlo y hablar con él después de 56 días sin verlo. Desde su detención mi hijo y sus compañeros fueron sometidos a distintos tipos de tortura por funcionarios de la DGCIM. Le amarraron el pie a la cabeza con cinta adhesiva, le ataron las manos al techo con cadenas y lo dejaron suspendido; mientras estaba en esa posición lo golpearon repetidamente con bates y le pusieron electricidad en distintas partes del cuerpo. Siempre los mantuvieron esposados y tirados en el suelo. Incluso, le lanzaban la comida al piso como animales y ellos esposados intentaban comer. Cuando les hacían todo eso, los funcionarios les decían que las órdenes de torturarlos venían de arriba.

Producto de las torturas sufridas, con apenas 25 años de edad la víctima padece de alopecia y artrosis en la rodilla izquierda, enfermedad degenerativa e irreversible altamente dolorosa. Además, tiene la dentadura dañada.

Sobre las condiciones de reclusión en Ramo Verde, la madre de la víctima afirmó que los funcionarios de la DGCIM acuden hasta 2 veces a la semana al recinto carcelario para maltratar a los detenidos. Los despojan de la comida, medicinas y otros artículos personales comprados con mucho esfuerzo por su familiares. Algunas veces les botan las cosas y otras las sumergen en pipotes de agua frente a sus

ojos, mientras los insultan diciéndole que son unos “animales y que no tienen derecho a nada”.

Lamentablemente, en repetidas ocasiones los abusos se extienden a los familiares, quienes son amenazados, humillados y vejados por los custodios cuando acuden a visitar a sus seres queridos. Sobre esto, la madre del oficial privado de libertad recordó que en una oportunidad llevó una foto de su nieta de tan solo 1 año y 4 meses de edad para que su hijo pudiera conocerla, pues la niña nació estando su padre detenido. Cuando el director de Ramo Verde vio la foto, la rompió y le dijo que había perdido ese derecho.

La última vez que los familiares tuvieron contacto con el oficial fue el 14 de marzo de 2020, desde entonces no han podido verlo debido a la suspensión indefinida de las visitas por la pandemia.

Caso n° 14

Tras su detención el 21 de enero de 2019 la víctima fue trasladada a Fuerte Tiuna, donde fue recibida por Vladimir Padrino López, Remigio Ceballos, Hernández Dala, Granko Arteaga y Suárez Chourio. Sin saberlo, ese momento marcaría el inicio de una serie de vejámenes en su contra. Al respecto, la esposa del sargento indicó a la Comisión:

Una vez en Fuerte Tiuna, Suárez Chourio empezó a insultar a mi esposo por su supuesta responsabilidad en la toma del comando de Cotiza. Le dio una cachetada tan fuerte que lo tumbó. Posteriormente, le vendaron los ojos y lo montaron en un carro que tenía un colchón en su interior, probablemente lo remodelaron para torturar. Lo trasladaron a la sede de la DGCIM en Boleíta y lo metieron en un cuarto rojo, muy pequeño, con un aislante de espuma.

Durante su estadía en esa sede, a mi esposo le colocaron una carpeta amarilla con un pedazo de tela en los ojos. Los funcionarios, entre ellos Blanco Hurtado y Grancko Arteaga, lo golpearon durante horas con un palo de pico y un bate para que les dijera quién les había pagado para sublevarse. Cuando les respondía que nadie, procedían a electrocutarlo en distintas partes del cuerpo y a asfixiarlo con bolsas plásticas impregnadas de gas lacrimógeno. Pasaba tantas horas con la bolsa en

la cabeza que defecaba inconscientemente y era obligado a comerse sus propias heces. Todo eso ocurría mientras lo tenían colgado en una señorita, a veces desde los brazos y otras desde los pies. Los funcionarios lo golpeaban hasta desmayarlo y luego lo mojaban y lo electrocutaban para que regresará en sí.

El 24 de enero de 2019, el sargento fue presentado ante el Tribunal Militar Tercero en funciones de Control. A pesar de su mal estado físico, lleno de excremento, vómito y con evidentes signos de tortura, ni el juez Mickel Amezcuita, ni los fiscales, ni los defensores públicos solicitaron ninguna investigación al respecto.

Después de la audiencia de presentación las torturas continuaron cometiéndose. En una oportunidad, la víctima directa se negó a grabar un video culpando a María Corina Machado, Julio Borges y Juan Guaidó de haber financiado el alzamiento de Cotiza, lo que provocó la ira de los funcionarios quienes procedieron a golpearlo brutalmente y privarlo de agua y alimentos por cinco días.

El 4 de febrero de 2019, el sargento fue trasladado a Ramo Verde. Al llegar fue recluido en El Tigrito junto a 11 personas más. El espacio era muy reducido, por lo que debían turnarse para hacer sus necesidades fisiológicas, comer y dormir.

Finalmente, el 15 de febrero le permitieron recibir visitas. Al respecto, la esposa de la víctima expresó que su cónyuge había perdido peso, se veía demacrado y presentaba dificultad para caminar. Además, tenía cicatrices en las manos, quemaduras en la cara, el área de las costillas morada y las piernas verdes con puntos de sangre producto de las torturas sufridas.

Tras una serie de suspensiones injustificadas, la audiencia preliminar se llevó a cabo el 24 de abril de 2019. En su transcurso, la víctima afirmó haber sido sometida a una serie de torturas por parte de sus custodios. Nuevamente, el juez hizo caso omiso de tales señalamientos, ratificó la privación de libertad y ordenó el pase a juicio. Al respecto, resulta importante señalar que el sargento fue sometido a nuevos vejámenes como represalia por haber contado con un abogado privado.

En virtud de lo anterior, el general Perozo y el director de Ramo Verde manifestaron que el abogado de la víctima estaba siendo financiado por Juan Guaidó. Motivo por el cual, en venganza lo obligaron a permanecer bajo la lluvia durante varias horas; y, posteriormente, lo enviaron a una celda de castigo donde limitaron al extremo su ingesta de agua y alimentos por aproximadamente 13 días. Como consecuencia de ello, la víctima presentó deshidratación severa.

Durante su instancia en Ramo Verde el sargento fue víctima de las requisas violentas practicadas por los funcionarios de la DGCIM, en el marco de las cuales fue golpeado en varias oportunidades. No obstante, en una ocasión particular fue llevado a un baño, donde los funcionarios procedieron a esposarlo, lo golpearon hasta romperle las costillas y lo asfixiaron con una media en la boca.

El 5 de marzo del presente año fue trasladado sin orden judicial y sin notificación previa a sus familiares y representantes legales al Centro Penitenciario de Oriente, mejor conocido como cárcel La Pica. Allí fue recluido en una celda de castigo denominada El Pozo, por órdenes del coronel Blanco, tras haber denunciado la falta de entrega de los artículos llevados por sus familiares. Permaneció aislado por 8 días, durmiendo en el piso y por 4 días le negaron el agua y comida. Constantemente le decían que no les importaba si fallecía, pues alegarían que había muerto por COVID-19 y su familia no se daría cuenta.

Debido a las torturas y deplorables condiciones de reclusión a las que ha sido sometido, el sargento perdió sensibilidad en varias partes de su cuerpo durante meses y actualmente sufre de rinitis como consecuencia de la exposición permanente a gas lacrimógeno. Lo anterior motivó a la CIDH a dictar una medida cautelar a su favor que, lamentablemente, aún no han sido cumplida por el Estado.

En el caso en cuestión, también se han perpetrado actos de hostigamientos y persecución contra los familiares y personas cercanas a la víctima, entre ellos destacan los múltiples allanamientos arbitrarios practicados a su lugar de residencia en el marco del cual los funcionarios han sustraído diversos artículos de valor que no han sido devueltos.

Tras ser consultada sobre la interposición de alguna denuncia formal sobre los hechos expuestos con anterioridad, la esposa del militar manifestó que en distintas ocasiones los organismos nacionales se han negado a recibir su denuncia bajo el argumento de que, al no haber presenciado directamente los actos de tortura, no podía brindar una declaración.

A la fecha de redacción del presente informe, la esposa del militar lleva aproximadamente 9 meses sin verlo, debido a la suspensión de visitas decretada a raíz de la pandemia.

Caso n° 15

Tras su detención el 21 de enero de 2019, el sargento fue trasladado a la sede de la DGCIM-Boleíta, lugar desde el cual fue sometido a una serie de torturas físicas y psicológicas. Sobre ello, la víctima indirecta entrevistada por la Comisión indicó:

Mi hermano fue electrocutado y golpeado fuertemente en todo el cuerpo, especialmente en los dedos y en la costilla. Cuando lo fuimos a visitar la primera vez tenía muchos moretones. Nos contó que al golpearlo los funcionarios de la DGCIM lo insultaban y vejaban diciéndole cosas como: “traidor a la patria” “¿No quieres revelarte? Aguanta tu pela”.

El sargento permaneció dos meses en la sede antes mencionada, siendo vejado constantemente por los funcionarios. Posteriormente, fue presentado ante el Tribunal Militar Tercero en funciones de Control, a cargo del capitán Mickel Amezcua Pion. Al término de la audiencia, el juez le imputó los delitos de traición a la patria, instigación a la rebelión, sustracción de efectos militares, motín y ultraje a las FANB, ratificó la prisión preventiva de libertad por el tiempo que durase la investigación y ordenó como centro de reclusión la cárcel de Ramo Verde.

Durante su estadía en Ramo Verde el sargento ha continuado siendo víctima de maltratos. Apenas llegó fue recluido en la celda El Tigrito como parte de su “proceso de adaptación”, los funcionarios no le permitían recibir visitas ni le entregaban los alimentos llevados por sus familiares. Actualmente es golpeado, intimidado, amenazado y hostigado durante

las requisas intrusivas y violentas llevadas a cabo por los agentes de la DGCIM. En la última de ellas, varios privados de libertad identificados como miembros de alzamientos militares contra el régimen de Maduro fueron agredidos con tubos y mazos, les botaron la comida y medicinas proporcionadas con mucho esfuerzo por sus familiares y les rociaron con insecticida la colchoneta donde duermen (también proporcionada por sus familiares). La escala de violencia contra los presos políticos es tan alta que para evitar ser sometido a tales vejámenes la víctima se hace pasar por un preso común.

Como consecuencia de los sufrimientos físicos y mentales infligidos, la salud del sargento ha decaído. En múltiples ocasiones ha tenido fiebre y dolores abdominales intensos que no han sido debidamente atendidos, pues el consultorio de Ramo Verde no cuenta con los insumos adecuados para asistir a los reclusos.

Por otra parte, en lo concerniente al desarrollo del proceso penal, al tratarse de una causa política de gran envergadura los funcionarios actuantes (jueces, fiscales, defensores públicos y custodios) demuestran poco interés en la celebración de las respectivas audiencias. Al respecto, la hermana de la víctima señaló que en múltiples ocasiones la audiencia de juicio ha sido suspendida sin motivo alguno, y sin siquiera notificar previamente a los familiares. Situación especialmente gravosa en el presente caso toda vez que la madre del sargento es oriunda del estado Bolívar, por lo que trasladarse a la ciudad de Caracas —ubicada a 587 km de distancia— representa un esfuerzo físico y económico para ella. A la fecha, el sistema de justicia está totalmente paralizado como consecuencia de la pandemia.

Por último, al ser consultada sobre la interposición de denuncias por los hechos narrados, la víctima indirecta afirmó no haberlo hecho por petición de su hermano, quien teme que ello retrase aún más la celebración de su audiencia de juicio por la que lleva esperando más de un año.

Caso n° 16

Desde su detención el 21 de enero de 2019, la víctima fue sometida a una desaparición forzosa que se extendió durante 45 días. Sus familiares, oriundos del estado Bolívar, se trasladaron a la capital venezolana para buscarlo. Recorrieron distintos centros de reclusión, incluyendo la DGCIM, pero los funcionarios alegaban que tenían orden presidencial de no dar ninguna información sobre los involucrados en la causa.

En el período de tiempo que la víctima estuvo desaparecida fue torturada continuamente por funcionarios de la DGCIM en la sede de Boleíta, actos que se vieron reflejados en su deteriorada condición física. Al respecto, la madre de la víctima indicó a la Comisión:

Después de casi 4 meses sin saber nada de él, pude ver a mi hijo en Fuerte Tiuna por alrededor de 3 minutos. Estaba sumamente delgado, pálido y tenía las manos marcadas y lastimadas por haber pasado tanto tiempo con las esposas apretadas. Sus labios estaban agrietados debido a que desde hacía 5 días no le permitían tomar agua.

Posteriormente fue trasladado a Ramo Verde, donde permaneció varios días en la celda El Tigrito como parte del “proceso de adaptación” al que son sometidos los nuevos ingresos. Durante su permanencia en el referido lugar la ingesta de agua y alimentos se redujo al mínimo y no podía recibir visitas de sus familiares ni abogados.

Lamentablemente, debido a la política de negar atención médica, incluso las situaciones más básicas son complicadas para los detenidos. En una oportunidad se le partió un diente mientras comía y se le inflamó la mejilla, necesitaba atención odontológica para que le extrajeran la pieza. Así transcurrieron tres meses hasta que finalmente le sustrajeron el diente de raíz y sin anestesia, solo le dieron paracetamol. Lo anterior le generó fuertes dolores que se extendieron durante semanas.

En virtud de lo anterior, la madre de la víctima indicó haber presentado un escrito ante el Tribunal Militar denunciando los vejámenes a los que había sido sometido su hijo durante el tiempo que estuvo en la DGCIM y en Fuerte Tiuna, especialmente en lo atinente a la falta de alimentos y

agua. En represalia, los funcionarios demoraron el traslado de la víctima a Ramo Verde.

A la fecha de redacción del presente informe, las visitas a Ramo Verde se encuentran suspendidas debido a la pandemia. La última vez que el familiar entrevistado por la Comisión pudo comunicarse con el sargento fue el 21 de enero de 2020.

Caso n° 17

Tras su detención el 21 de enero de 2019, el sargento fue trasladado a Fuerte Tiuna y seguidamente a la sede de la DGCIM en Boleíta. Una vez allí, le colocaron una carpeta amarilla y un pedazo de tela en la cara, privándolo completamente del sentido de la vista. Asimismo, lo esposaron con los brazos hacia atrás y lo obligaron a sentarse en el piso de un lugar insoportablemente frío. Lo anterior se mantuvo durante dos días, mientras escuchaba los gritos de dolor de sus compañeros.

Al tercer día lo llevaron a otra habitación donde fue agredido físicamente por, entre otros funcionarios de la DGCIM, Grancko Arteaga y Blanco Hurtado. Al respecto, la víctima indirecta entrevistada indicó:

Lo golpearon muchas veces con un palo, le daban cachetadas y le preguntaban en forma de burla quién lo había golpeado, cada vez que respondía lo golpeaban peor. Le hacían la misma pregunta varias veces y si respondía de diferentes maneras le colocaban electricidad. Lo asfixiaban con bolsas plásticas hasta que se desmayaba y llegaron a dejarlo hasta cinco días sin comer.

Como patrón habitual en los casos de militares detenidos por motivos políticos, la víctima fue presentada ante el tribunal en precarias condiciones físicas y con posterioridad al lapso de 48 horas establecido en el ordenamiento jurídico interno. Pese a ello, ni el juez de la causa ni los representantes del Ministerio Público solicitaron una investigación tendiente a determinar las razones de su mal aspecto. El 28 de enero de ese mismo año fue trasladado a Ramo Verde, su actual centro de reclusión, donde fue confinado en El Tigrito los primeros 15 días.

La audiencia preliminar se celebró el 7 de mayo de 2019. El director de Ramo Verde consideró que los abogados privados que representaron al sargento fueron financiados por Juan Guaidó, por lo que, en señal de represalia, fue dejado a la intemperie bajo la lluvia y seguidamente fue llevado al Tigrito durante 15 días. En relación con este hecho, la víctima indirecta manifestó lo siguiente:

Fue dejado en el patio del anexo B hasta las 12 de la noche bajo la lluvia y luego lo llevaron a El Tigrito durante 15 días, sin darle ningún tipo de alimentos. Un médico, que también estaba detenido, le dijo al director que el sargento y dos de sus compañeros estaban presentando desnutrición severa y necesitaban comer con urgencia.

Actualmente, al igual que el resto de los militares privados de libertad en Ramo Verde, el sargento es víctima de requisas intrusivas y violentas por parte de los funcionarios de la DGCIM en la que a menudo es golpeado y despojado de los enseres llevados por sus familiares, incluyendo alimentos, agua potable y medicinas.

G. Causa Operación Constitución

El 31 de enero del año 2019, el entonces ministro para Relaciones Interiores, Justicia y Paz del Régimen de *facto*, Néstor Reverol, anunció la captura de “un grupo de sicarios contratados por la oposición venezolana para cometer asesinatos selectivos”.⁸¹ Las detenciones se llevaron a cabo contra cinco militares de la FANB y un civil, a quienes calificó de desertores, golpistas y mercenarios.⁸²

Los presuntos implicados fueron identificados como: el sub oficial Miguel Ambrosio Palacios Salcedo, el primer teniente Alberto Salazar Cabañas, el coronel retirado de la GNB Oswaldo García Palomo, el coronel José Rommel Acevedo Montañez, el coronel Johnny Rafael Mejías Laya

81 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, *ministro Reverol anuncia captura de terrorista que pretendían cometer asesinatos selectivos en el país*, 31 de enero de 2019, Disponible en <http://mppre.gob.ve/2019/01/31/capturados-terroristas-asesinatos-selectivos-venezuela/>

82 Efecto Cocuyo, *Reverol anunció detención de cinco militares “desertores, golpistas y mercenarios”*, 31 de enero de 2019, Disponible en <https://efectococuyo.com/sucesos/reverol-anuncio-detencion-de-cinco-militares-desertores-golpistas-y-mercenarios/>

y el civil Antonio José Ibechela.⁸³ De acuerdo con las declaraciones de Reverol, los sujetos mencionados tenían bajo su poder dos fusiles tipo AK 103, dos teléfonos satelitales y 500 brazaletes con las iniciales OC en alusión a la “Operación Constitución”, de allí el nombre de la causa.⁸⁴ Tras su detención entre el 27 de enero y el 1 de febrero, los militares y el civil fueron sometidos a una desaparición forzada que, en algunos casos, se extendió hasta por 25 días.⁸⁵

Similar a lo ocurrido en otras causas de presuntas conspiraciones, desde su detención a la fecha el proceso penal dirigido en su contra ha estado colmado de una serie de irregularidades, entre las que destacan la celebración tardía de las audiencias de presentación, preliminar y juicio; y la falta de notificación anticipada de su realización a fin de que los abogados de los detenidos pudiesen preparar adecuadamente su defensa. No obstante, sin duda alguna, la violación más grave se encuentra en los diversos actos de tortura a los que han sido sometidos.⁸⁶

Actualmente, las víctimas tienen 1 año y 4 meses a la espera de la celebración de la audiencia de juicio por la presunta comisión de los delitos de traición a la patria, asociación para delinquir, terrorismo y conspiración.⁸⁷ Mientras tanto, continúan siendo sometidos a diversos

83 Tal Cual, *La captura del coronel García Palomo, por Javier Ignacio Mayorca*, 7 de febrero de 2019, Disponible en <https://talcualdigital.com/la-captura-del-coronel-garcia-palomo-por-javier-ignacio-mayorca/>

84 *Ibidem*, *supra nota* 83.

85 Foro Penal, *Reporte sobre la represión en Venezuela*, abril de 2020, pág. 12, Disponible en <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2020/06/REPORTE-ABRIL-2020.pdf>

86 Infobae, *La historia del coronel Johnny Rafael Mejías Laya, preso y torturado en la Dirección General de Contrainteligencia Militar de Venezuela*, 11 de julio de 2019, Disponible en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/07/11/la-historia-del-coronel-johnny-rafael-mejias-laya-preso-y-torturado-en-la-direccion-general-de-contrainteligencia-militar-de-venezuela/>

87 El Impulso, *Tribunal mantiene privativa de libertad contra Oswaldo Palomo y otros ciudadanos*, 03 de julio de 2019, Disponible en <https://www.elimpulso.com/2019/07/03/tribunal-mantiene-privativa-de-libertad-contra-oswaldo-garcia-palomo-y-otros-ciudadanos-3jul/>

vejámenes en sus centros de reclusión, especialmente en la sede de la DGCIM ubicada en Boleíta, estado Miranda.⁸⁸

Caso n° 18

El 27 de enero de 2019 la víctima y otros de sus compañeros fueron detenidos arbitrariamente por funcionarios de la DGCIM, tras ser interceptados en la autopista José Antonio Páez cuando viajaban desde el estado Táchira a la ciudad de Caracas. Desde ese momento los familiares perdieron contacto con los detenidos, quienes fueron sometidos a una desaparición forzada que se extendió por seis días.

En ese período de tiempo estuvieron recluidos en una finca ubicada en el sector La Mariposa, generalmente utilizada como centro clandestino de tortura. Los agentes de la DGCIM los obligaron a desnudarse, les vendaron los ojos y les pusieron capuchas sobre sus cabezas. Posteriormente procedieron a golpearlos con un objeto cilíndrico duro y una tabla por todo el cuerpo, los asfixiaron repetidamente usando bolsas de plástico y les dieron choques eléctricos. Luego los colgaron en un árbol durante horas.

A continuación, fueron conducidos a una región montañosa donde tuvieron que caminar por largas horas, sin poder ver, descalzos, desnudos y esposados. Las tres víctimas fueron rociadas con una sustancia aceitosa y colocadas cerca de una fogata, en el transcurso de lo cual los funcionarios —quienes tenían machetes— los amenazaron con quemarlos y desmembrarlos. Al igual que en otros casos de esta índole, las víctimas directas fueron privadas de comida durante muchos días y sus esposas estaban tan apretadas que les provocaron heridas y cortes en las muñecas.

Después de unos días fueron regresados al lugar de reclusión inicial. Los funcionarios les descubrieron el rostro, los asearon y los llevaron a

88 Frontera Viva, *Las 20 conspiraciones contra Nicolás Maduro tiene a casi 200 militares detenidos*, 1 de septiembre de 2020, Disponible en <https://www.fronteraviva.com/las-20-conspiraciones-contra-nicolas-maduro-que-tienen-a-casi-200-militares-detenidos/>

una habitación con cámaras en la que fueron constreñidos a grabar unas declaraciones en video, rápidamente difundidas a través de los medios de comunicación estatal. Sobre esto, el familiar entrevistado por la Comisión indicó que su esposo no recuerda dicha grabación, por lo que presume que pudo estar bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.

El 5 de febrero de 2019, a altas horas de la noche, los detenidos fueron presentados ante el Tribunal Especial Primero de Primera Instancia en Funciones de Control y con competencia en Terrorismo a cargo de la Jueza Carol Padilla. Pese a su evidente mal estado físico, ni la juez, ni los representantes del Ministerio Público y la Defensoría Pública solicitaron una averiguación al respecto. Los militares fueron imputados por los delitos de asociación para delinquir, terrorismo, posesión ilícita de armas de guerra, conspiración y traición; y privados preventivamente de libertad en la sede del Sebin-Helicoide.

A su llegada al referido lugar, la víctima fue sometida a un régimen de aislamiento durante 30 días como parte del “proceso de adaptación”. Con relación a ello, su esposa manifestó a la Comisión:

Cuando lo llevaron a El Helicoide ya lo habían torturado brutalmente, tanto así que Christopher Figuera, exdirector del Sebin, tuvo que hacer un video sobre las condiciones en las que llegó porque le daba miedo que muriera allí. Sin embargo, el trato cruel siempre fue constante: no lo sacaban de su celda por lo que no recibía luz natural, las visitas eran grabadas y se desarrollaban en una oficina que llaman La Pecera. Adicionalmente, funcionarios de la DGCIM acudían diariamente, tres veces al día, a tomarle fotos sosteniendo un periódico con la fecha actual, no sé para qué. Asimismo, mi esposo tenía que soportar las requisas constantes y violentas de la DGCIM, cuyos agentes lo esposaban y sacaban desnudo de su celda para proceder a robarle todo lo que podían.

El 12 de diciembre de 2019 fue desaparecido por segunda vez, durante mes y medio no tuvimos noticias hasta que un día nos enteramos que se encontraba en Fuerte Tiuna. En febrero de este año fue desaparecido por tercera vez, a las dos semanas nos enteramos que lo habían llevado a la DGCIM, donde permanece actualmente.

Producto de los vejámenes incoados en su contra, la víctima sufre de gastritis. Patología que se ha visto agravada con el transcurso del tiempo como resultado de la mala alimentación que recibe, pues su dieta consiste básicamente en productos no perecederos dado que los funcionarios prohíben el suministro de comidas preparadas. En adición a lo anterior, el militar ha presentado problemas de columna.

Lamentablemente, los vejámenes en cuestión han trascendido al círculo cercano de la víctima. En repetidas oportunidades, sus familiares han sido perseguidos y hostigados por los cuerpos de seguridad del Estado mediante la práctica de allanamientos ilegales a sus lugares de residencias, desapariciones forzosas y detenciones arbitrarias; motivo por el cual algunos de ellos han debido recurrir al exilio para resguardarse. Entre las agresiones más emblemáticas destaca el caso de su sobrina, quien fue arbitrariamente detenida en tres oportunidades y llevada a centros clandestinos de torturas.

Al ser consultada sobre la interposición de alguna denuncia formal por los hechos descritos, la esposa de la víctima aseguró que en múltiples ocasiones tanto su cónyuge como sus compañeros han manifestado ante el tribunal las torturas cometidas en su contra, pero sus reclamos han sido inobservados. En una oportunidad, la víctima indirecta acudió al Ministerio Público a fin de denunciar los vejámenes descritos con anterioridad, pero los funcionarios se negaron a tramitar su queja indicando que no recibían denuncias de “terroristas”. Ante ello, su principal fuente de denuncia han sido las redes sociales.

Por último, es menester destacar que, a raíz de la publicación de su testimonio en el informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas, el militar fue recluido en una celda de castigo durante aproximadamente 6 días en señal de represalia.

Caso n° 19

El 27 de enero de 2019 la víctima se encontraba en casa de unos amigos en San Antonio de los Altos, estado Miranda, cuando funcionarios de la

DGCIM irrumpieron violentamente en el lugar y, sin mostrar ninguna orden judicial, se lo llevaron detenido. A partir de entonces fue sometido a una desaparición forzosa que se extendió por 11 días.

La esposa de la víctima relató a la Comisión que durante ese período de tiempo su cónyuge fue maltratado física y mentalmente por funcionarios de la DGCIM. Al respecto, indicó:

Tras su detención mi esposo fue trasladado a una casa de torturas. Durante esos 11 días lo golpearon, le rompieron la nariz y lo mantuvieron colgado con las esposas apretadas, todo eso mientras le decían que era un traidor a la patria. Además, le rompieron dos costillas y los pies. Con un fusil lo golpearon en el rostro, dañándole una operación que tenía en el ojo izquierdo. El golpe fue tan fuerte que le hundieron el ojo, por lo que perdió la vista permanentemente. Después de cinco meses aún tenía las marcas de las esposas y el ojo morado.

El 7 de febrero de 2019 fue trasladado a tribunales a los fines de la celebración de su audiencia de presentación. Al término de la cual se ratificó su privativa de libertad y se ordenó como centro de reclusión la sede del Sebin-Helicoide, donde permanece hasta la fecha.

Producto de los vejámenes ejecutados en su contra, la víctima padece de la tensión, de cefalea y la visión de su ojo derecho se ha deteriorado, circunstancia especialmente preocupante por suponer un riesgo para la pérdida total de su visión. No obstante, pese a su delicado estado de salud y a las solicitudes de su abogado, a la víctima se le ha negado el otorgamiento de una medida humanitaria prevista en el artículo 491 del COPP.

Por último, tras ser consultada sobre la interposición de algún tipo de denuncia con motivo de los hechos antes descritos, la esposa del militar señaló que se ha reservado de hacerlo por temor a represalias. Especialmente porque el año pasado funcionarios del CICPC detuvieron arbitrariamente por algunas horas a su hija, en ese entonces menor de edad. Sin embargo, indicó que la representación legal de la víctima y otros de sus familiares sí han hecho denuncias formales que no han arrojado resultados.

H. Causa Operación libertad

El 30 de abril de 2019, el presidente interino de Venezuela, Juan Guaidó, acudió a las cercanías de la Base Aérea La Carlota en compañía del dirigente opositor Leopoldo López y varios oficiales de la FANB, lugar desde el cual grabaron un video rápidamente viralizado a través de las redes sociales en el que anunciaban el “cese definitivo de la usurpación” de Nicolás Maduro y alentaban a los militares y a la sociedad civil venezolana a unirse a la denominada “Operación Libertad”.⁸⁹

De inmediato, los alrededores de La Carlota y las principales avenidas de distintos estados del país comenzaron a colmarse de manifestantes que apoyaban la insurrección contra el gobierno *de facto*, sin embargo, esta no logró alcanzar el objetivo trazado debido a la ausencia de respaldo militar.⁹⁰ Tal situación desató una oleada de violencia a nivel nacional protagonizada por los cuerpos de seguridad del Estado, especialmente la GNB, cuyos funcionarios hicieron uso de bombas lacrimógenas, balas de goma y armas de fuego para reprimir a los manifestantes. Como consecuencia de lo anterior, al menos 5 personas fueron asesinadas y otras 83 resultaron detenidas.⁹¹

Durante una cadena nacional de radio y televisión transmitida en horas de la noche, el líder del régimen, en compañía de altos mandos militares, condenó el intento de insurrección en su contra y afirmó que este había sido impulsado por la “ultraderecha venezolana, la oligarquía colombiana y el imperialismo estadounidense” con el propósito de iniciar un enfrentamiento armado en el país. Adicionalmente, señaló que no habría impunidad para los militares que se sublevaron.⁹²

89 Juan Guaidó, información disponible a través de su cuenta de Twitter, 30 de abril de 2019: <https://twitter.com/jguaido/status/1123164645739642880>

90 BBC, *Levantamiento en Venezuela: Las incógnitas que deja el intento de insurrección encabezada por Guaidó y López contra Maduro*, 01 de mayo de 2019, Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48114293>

91 *Ibídem*, *supra nota 91*.

92 BBC, *Venezuela: Maduro aparece en cadena nacional junto a mandos militares y asegura que saldrán victoriosos del levantamiento “promovido por el imperialismo estadounidense”*, 01 de mayo de 2019, Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48115659>

A partir de entonces el gobierno ilegítimo ha desarrollado una fuerte campaña de persecución contra el grupo de oficiales que apoyaron la Operación Libertad. Al menos 25 de ellos tuvieron que refugiarse en embajadas, otros tantos optaron por abandonar el país para evitar ser encarcelados y 10 se encuentran privados de libertad.⁹³

Desde su aprehensión han sido brutalmente torturados y sometidos a un proceso penal carente de garantías en el que 6 de ellos tienen más de un año aguardando por la celebración de la audiencia de juicio y los 4 restantes por la audiencia preliminar.⁹⁴ En ese sentido, es menester destacar que pese a las evidentes secuelas físicas presentadas producto de las torturas sufridas, ni el juez, ni los fiscales ni los defensores públicos intervinientes en el proceso se avocaron a solicitar una investigación por tales hechos. En la actualidad, las víctimas continúan siendo agredidas física y mentalmente por agentes del Estado.

Caso n° 20

Tras su detención el 30 de abril de 2019, la víctima fue trasladada a la sede de la DGCIM-Boleíta y recluida en distintas celdas de castigo donde fue sometida a actos constitutivos de tortura.

La primera de las celdas es cuestión es conocida como “La Nevera”, debido a su baja temperatura. Allí estuvo durante dos días, con el rostro cubierto con una carpeta amarilla ceñida con cinta adhesiva y las muñecas esposadas hacia atrás, posición que le causaba un fuerte dolor muscular y la sensación de desprendimiento de los brazos. Durante ese tiempo la privaron totalmente de la ingesta de agua y comida, y tuvo que dormir en el piso sin tener nada para arroparse.

93 Infobae, *Quiénes son los 17 oficiales de la GNB que el chavismo persigue por el levantamiento del 20 de abril*, 14 de junio de 2019, Disponible en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/06/14/quienes-son-los-17-oficiales-de-la-guardia-nacional-bolivariana-que-el-chavismo-persigue-por-el-levantamiento-del-30-de-abril/>

94 *Ibidem*, *supra nota* 69.

Posteriormente, fue trasladada a otra celda que compartió con reclusos de sexo masculino, pese a que, por su condición de mujer, debió haber estado recluida con personas de su mismo sexo. Estando en el referido lugar fue golpeada con objetos contundentes y recibió electricidad en distintas partes del cuerpo. Los funcionarios no permitieron que la víctima se aseara cuando tuvo el período, por lo que continuó recluida, manchada de sangre y aislada en una esquina para evitar que los otros reos percibieran su mal olor.

Por tercera ocasión fue trasladada a otra habitación. En esta oportunidad los agentes de la DGCIM la asfixiaron múltiples veces con una bolsa de plástico impregnada de talco, ocasionándole varios desmayos.

Así transcurrieron aproximadamente 20 días, hasta que el 20 de junio fue presentada ante tribunales totalmente sucia y con mal olor. Pese a su evidente deterioro físico, al igual que en otras ocasiones, el juez, los fiscales y los defensores públicos guardaron silencio; el primero ratificó la privación de libertad durante el tiempo que durase la investigación y dictó como centro de reclusión provisional la sede de la DGCIM, mismo lugar donde había sido torturada desde su detención.

El 24 de junio de 2019 fue trasladada a la cárcel de Ramo Verde, lugar en el que se encuentra actualmente. Durante los primeros 15 días fue recluida en El Tigrito como parte del conocido “proceso de adaptación”. En todo ese tiempo los funcionarios limitaron al mínimo su ingesta de agua y comida, dándole solo lo necesario para mantenerse con vida.

A la fecha de redacción del presente informe, los familiares de la víctima llevan meses sin verla debido a la suspensión de visitas decretada en el mes de marzo de 2020 a raíz de la pandemia.

I. Operación Vuelvan Caras

En el mes de junio del año 2019, el ministro de Comunicación del régimen, Jorge Rodríguez, denunció una presunta operación insurgente cuyo objetivo sería el asesinato del líder del oficialismo, **Nicolás Maduro**, y la instalación de un gobierno transitorio encabezado por el **general**

Raúl Isaías Baduel. Posteriormente, esta fue conocida como “Operación Vuelvan Caras”.⁹⁵

Según lo señalado por los vocales del gobierno ilegítimo, entre los presuntos implicados se encontraban: el general retirado Ramón Lozada Saavedra, el general Miguel Sisco Mora, el coronel Miguel Castillo Cedeño, el mayor retirado Pedro Caraballo, el Primer teniente Carlos Eduardo Lozada Saavedra, el capitán Rafael Acosta Arévalo y los comisarios José Valladares Mejías y Miguel Ibarreto.⁹⁶

En virtud de lo anterior, al menos 10 personas fueron detenidas por su presunta participación en los hechos; y presentadas extemporáneamente ante el Tribunal Militar Tercero de Control, a cargo del capitán Maikel Amezcuita Pion. Durante la audiencia, los militares fueron imputados por los delitos de traición a la patria, rebelión militar e instigación a la rebelión y privados preventivamente de libertad por el tiempo que durase la investigación.⁹⁷

A la fecha de redacción del presente informe, al menos 7 militares permanecen privados de libertad y 1 murió como consecuencia de las brutales torturas ejecutadas en su contra.

Caso n° 21

El día 21 de junio de 2019, aproximadamente a las 4:00 p.m., la víctima del caso en cuestión fue detenida de forma arbitraria por una comisión de la DGCIM en un centro comercial de Guatire, estado Miranda. Los funcionarios, quienes tenían el rostro cubierto con pasamontañas y portaban armas largas, procedieron a aprehenderlo sin identificarse ni

95 Últimas Noticias, *Maduro Expulsó de la FANB a un general*, 01 de julio de 2019, Disponible en <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/politica/maduro-expulso-de-la-fanb-a-un-general/>

96 Tal Cual, *Militares de la operación Vuelvas Caras pelean porque Corte Marcial los exculpe de rebelión*, 29 de febrero de 2020, Disponible en <https://talcualdigital.com/militares-de-operacion-vuelvan-caras-pelean-porque-corte-marcial-los-exculpe-de-rebelion/>

97 *Ibíd.*

mostrar alguna orden de detención. Desde ese momento, fue sometido a una desaparición forzada que se extendió por 7 días.

Preocupados por no saber nada de la víctima desde las 2:00 p.m., sus familiares procedieron a buscarlo en distintos centros de reclusión, pero los funcionarios se negaron a darles información.

El 26 de junio, cinco días después de la aprehensión, Jorge Rodríguez nombró a la víctima en una rueda de prensa asegurando que era un terrorista y que se encontraba bajo la custodia de las fuerzas de seguridad del Estado. Horas después, durante la transmisión de su polémico programa *Con el Mazo Dando*, Diosdado Cabello mostró un diagrama con los nombres y fotos de los presuntos involucrados en la Operación Vuelvan Caras, donde figuró una vez más el nombre de la víctima, e indicó que estaba “a buen resguardo de las autoridades y declarando”. Esa fue la primera vez que se admitió oficialmente su detención, sin embargo, hasta entonces ni los familiares ni su equipo legal había logrado verlo o siquiera comunicarse con él.

Al igual que ha ocurrido en otros casos similares, durante los 7 días que la víctima estuvo desaparecida fue sometida a distintos vejámenes. Así, tras su aprehensión fue trasladado a un centro clandestino de tortura perteneciente a la DGCIM y ubicado en la finca Sorocaima en la Mariposa, estado Miranda. Con relación a lo ocurrido en ese lugar, la esposa de la víctima indicó a la Comisión:

Fue colgado desnudo de una viga, con sus brazos atados atrás. En su cara le pusieron una carpeta fuertemente apretada con una cinta adhesiva. Le fracturaron 16 costillas, el tabique nasal y un tobillo. Le dispararon cerca del oído para que perdiera la audición. Le practicaron descargas eléctricas; lo golpearon con tablas; lo asfixiaron con bolsas plásticas y le echaron por todo su cuerpo ácido con agua fría, especialmente en las heridas que le habían hecho.

Según un reporte de la DGCIM, el 28 de junio de 2019 en horas de la mañana los funcionarios llevaron a la víctima al hospital militar Carlos Arvelo y el médico tratante certificó que se encontraba en “condiciones estables”. Esa misma fecha, en horas de la noche, fue presentado ante

el Tribunal Militar Tercero en Funciones de Control, presidido por el juez Mickel Amezcuita Pion, donde por primera vez tuvo contacto con su abogado.

La condición física de la víctima era deplorable: estaba en silla de ruedas, descalzo, tenía los húmeros fracturados, los ojos brotados y no podía articular ninguna palabra. Al verlo, su abogado le preguntó si había sido torturado a lo que la víctima asintió con la cabeza y pidió ayuda. Acto seguido falleció frente a la mirada indolente del juez, quien no tuvo otra opción que ordenar su traslado a un hospital. No obstante, el militar fue llevado a una enfermería donde ingresó sin signos vitales. A las 10 de la mañana del día siguiente se le informó a su esposa que este había fallecido a la 1:00 a.m. en el hospital militar Vicente Salias.

Resulta necesario destacar que las circunstancias sobre la muerte de la víctima han sido escondidas y tergiversadas por el régimen. En ese sentido, pese a que la investigación penal y las versiones oficiales señalan que el lugar de deceso fue en el hospital militar Vicente Salias, los testimonios de su abogado y de otros militares que se encontraban en la audiencia junto a él afirman que realmente murió en el tribunal. Según los resultados de la autopsia, la causa de muerte fue “edema cerebral severo por insuficiencia respiratoria aguda, debido a rabdomiólisis (descomposición muscular) por politraumatismo generalizado”.

Por los hechos resultaron acusados el teniente Tarascio Ascanio y el sargento segundo Estiben Zarate, ambos funcionarios adscritos a la DGCIM. No obstante, su culpabilidad no fue acreditada por las torturas sino por un delito con una pena menor, a saber, homicidio preterintencional, con lo cual se insinúa que los agentes no tenían la intención de asesinar a la víctima.

Tras las presiones ejercidas por los familiares, el representante legal y las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, el 9 de octubre de 2020 el TSJ anuló la acusación y ordenó la suspensión de todos los actos por considerar que hubo varias irregularidades procesales. El 22 de octubre del año en curso, los funcionarios Ascanio y

Zarate fueron imputados por los delitos de tortura y homicidio calificado con alevosía.

De los 22 casos documentados en el presente informe, solo por este se inició una investigación; y, aun así, resulta preocupante que esta se haya agotado únicamente en los dos militares previamente mencionados, excluyendo a los fiscales, jueces y demás funcionarios jerárquicamente superiores que de alguna forma u otra participaron en la ejecución o encubrimiento de dicha práctica.

J. Causas adicionales

Finalmente, el informe cuenta con el testimonio de un familiar de un alto funcionario que, hasta hace unos años, simpatizaba con la postura política del régimen. No obstante, tras cambiar de ideología comenzó a ser perseguido, hostigado, detenido, desaparecido forzosamente y torturado por el gobierno ilegítimo. Actos que, lamentablemente, se extendieron a su núcleo familiar.

A la fecha, el militar permanece privado de libertad en condiciones infrahumanas.

Caso n° 22

Tras expresar públicamente su rechazo a la Asamblea Nacional Constituyente, el militar fue detenido el 13 de marzo del 2018 por efectivos del Sebin mientras participaba en un acto en las adyacencias del Hotel President, Distrito Capital. El régimen justificó la medida alegando que la víctima estaba incurso en supuestos “complots que buscaban atentar contra la unidad de la fuerza armada”. Luego de su aprehensión fue llevado a la sede del referido cuerpo de seguridad ubicada en Plaza Venezuela, no obstante, ante la huelga iniciada por algunos funcionarios tuvo que ser trasladado de urgencia a la DGCIM-Boleíta.

Al día siguiente lo llevaron a Fuerte Tiuna, donde fue presentado ante el Tribunal Militar Primero en Funciones de Control. La juez a

cargo, Claudia Pérez, le imputó los delitos de conspiración, espionaje e instigación a la rebelión y ordenó su reclusión en la cárcel de La Pica. Pese a lo anterior, el militar fue regresado a la DGCIM-Boleíta, donde permaneció 40 días incomunicado. En abril de 2019 fue llevado a Fuerte Tiuna, su actual sitio de reclusión.

Debido a las precarias condiciones carcelarias que enfrenta, la salud de la víctima ha mermado considerablemente. Al respecto, el familiar entrevistado por la Comisión indicó:

Mi esposo es el único preso político en Venezuela que está total y permanentemente aislado, actualmente tiene 10 meses sin hablar con nadie pues los funcionarios de la DGCIM no le permiten llamarme, aunque el tribunal lo autorizó. Lo vigilan las 24 horas del día con cámaras, ha tenido episodios de pérdida de memoria y voz producto de los largos períodos de aislamiento, sufre de las rodillas, las caderas, tiene crisis hipertensiva aguda y lo mandaron al psiquiatra. Ha perdido más de 17 kg debido a la mala alimentación que recibe.

Mi esposo tiene cirugías pendientes de hombro, columna, lumbar y coxis, aunado a terapias de rehabilitación sin realizar. En varias oportunidades la ONU y la CIDH han solicitado que se le proporcione atención médica, incluso esta última dictó una medida cautelar a su favor.

El 1 de septiembre de 2020 fue visitado por una comisión médica compuesta por un internista, un traumatólogo y un fisiatra, quienes redactaron un informe acreditando el agravamiento de la salud de la víctima. Además de las patologías presentadas con anterioridad, el militar sufre de la columna cervical, graves crisis de hipertensión y recrecimiento de la próstata tipo 2. Recomendaron radiografías de tórax y columna, mielografía y evaluación continua de su problema de hipertensión.

Actualmente la víctima directa tiene dos años esperando su audiencia preliminar, tras múltiples e injustificados diferimientos desde el año 2018. Debido a su precaria condición de salud, sus familiares y representantes legales han interpuesto 12 solicitudes de medida humanitaria y 20 de medidas sustitutivas a la prisión preventiva de libertad ante el Tribunal Militar, pero ninguna de ellas ha sido respondida.

Así como ha ocurrido en casos anteriores, los actos persecutorios ejecutados por las fuerzas de seguridad del Estado se han extendido a los familiares del militar. Su madre y suegra han sido objeto de agresiones, secuestros y allanamientos arbitrarios a su lugar de residencia por parte de la DGCIM, en el transcurso de los cuales han sustraído objetos de valor que a la fecha no han sido devueltos.

Por su parte, su esposa fue detenida arbitrariamente el 12 de mayo de 2019 por funcionarios del referido cuerpo de seguridad, debido a su presunta implicación en el plan de fuga que estaba gestando su cónyuge. Tras su arbitraria aprehensión fue sometida a una desaparición forzada que se extendió por más de un mes, tiempo en el cual fue víctima de actos constitutivos de tortura ordenados por Grancko Artega y ejecutados por sujetos apodados “El Indio”, “Kale”, “Booba”, “Harrys”, “Ardilla”.

En el marco de lo anterior, fue interrogada violentamente en los sótanos de la DGCIM-Boleíta a fin de que confesara los detalles del plan de fuga ideado por su esposo. De igual forma, en numerosas ocasiones fue golpeada brutalmente por sus custodios en un baño de la referida sede, usualmente a altas horas de la noche o durante la madrugada. En dos oportunidades la dejaron esposada en una reja, de pie, por más de siete horas.

Con posterioridad a la audiencia de presentación fue llevada de madrugada a un centro clandestino de tortura ubicado en el sector La Mariposa, estado Miranda. Durante los 8 días que permaneció en el referido lugar estuvo esposada a un árbol, semi desnuda, con los ojos vendados y expuesta a bajas temperaturas. De igual forma, fue obligada a arrodillarse mientras un comandante de la GNB identificado como Luseph Barrios Oliveros la interrogaba violentamente.

Producto de los vejámenes ejecutados en su contra y a la ausencia de tratamiento adecuado, la esposa del militar sufrió de insuficiencia respiratoria, estuvo tres semanas en silla de ruedas, le provocaron un aborto que decantó en infertilidad y contrajo una infección vaginal

grave que le produjo un sangrado por 50 días continuos.⁹⁸ Al respecto es importante destacar que, pese a su delicada condición de salud y las peticiones de la víctima de ser atendida por personal sanitario, los agentes de la DGCIM se limitaron a trasladarla a un depósito de fotocopiadoras ubicado en Fuerte Tiuna donde fue revisada por una funcionaria sin conocimientos médicos.

Tras permanecer 8 días en el centro clandestino de tortura fue devuelta a los sótanos de la DGCIM, donde, nuevamente, fue víctima de distintos tipos de vejámenes hasta su liberación el 15 de julio de 2019. La esposa del militar tuvo que recurrir al exilio para evitar volver a ser sometida a actos de esa naturaleza; actualmente tiene un procedimiento penal abierto en Venezuela en el marco del cual jamás se celebró la audiencia preliminar.

Tras ser consultada sobre la interposición de una denuncia formal con motivo de los hechos expuestos en párrafos anteriores, el familiar entrevistado afirmó que los funcionarios del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo sienten un profundo temor respecto a los agentes de la DGCIM, motivo que los lleva a rechazar cualquier denuncia interpuesta en su contra.

Conclusiones

Pese a los esfuerzos normativos llevados a cabo por la comunidad internacional por prohibir actos constitutivos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, su práctica continúa siendo una realidad a nivel mundial, de la cual, lamentablemente, Venezuela no escapa.

Tal y como fue establecido a lo largo del presente informe, el sometimiento a condiciones que causen sufrimientos físicos y/o mentales fueron parte de las tácticas “ejemplarizantes” de castigo y

98 Los daños sufridos por la esposa del militar se encuentran debidamente acreditados en una serie de informes y exámenes médicos, entre ellos un ultrasonido pélvico donde se evidencian las eventraciones abdominales, hemorragias y hematomas internos.

disuasión empleadas selectivamente por el régimen Chavista contra sus detractores, al menos desde el año 2003. Tras el ascenso al poder de Nicolás Maduro, dicha política alcanzó un nuevo nivel. La tortura comenzó a aplicarse de forma habitual e indiscriminada contra todos los civiles y militares que, en mayor o menor medida, contrariaran las ideologías implementadas por la dictadura.

El último de los grupos mencionados ha sido asediado con especial énfasis a partir del año 2015, producto de los constantes señalamientos públicos proferidos por Nicolás Maduro, Diosdado Cabello, Jorge Rodríguez, Vladimir Padrino López y otros altos funcionarios del régimen. Repetidamente, militares activos y retirados de la FANB de rangos bajos, medios y altos han sido acusados de planear, dirigir, contribuir o instigar actos subversivos (incluyendo “intentos de magnicidio contra Maduro”) con apoyo de la “ultraderecha venezolana, la oligarquía colombiana y el imperialismo norteamericano”. Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de redacción del informe in commento más de cien militares permanecen privados de libertad en condiciones inhumanas.

Todos ellos han sido aprendidos al margen de la ley y sometidos a un proceso penal carente de garantías en el que la privación preventiva de libertad y el retardo procesal se han convertido en la regla. De igual forma, han sido víctimas de desapariciones forzadas, torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y allanamientos arbitrarios a su lugar de residencia. Tales prácticas han ocasionado daños sustanciales en la salud de las víctimas, llegando en algunos casos a producirles pérdida total o parcial de uno o más de sus sentidos, altos niveles de depresión al punto de intentar suicidarse, inmovilidad en uno o más de sus miembros, entre otros.

Lamentablemente, además de los agentes de los cuerpos de seguridad del Estado directamente involucrados en la ejecución de tales vejámenes, los jueces, fiscales, defensores públicos y médicos forenses, han intervenido de alguna forma u otra para intentar encubrir la violaciones cometidas.

Resulta preocupante que, pese a las frecuentes denuncias públicas presentadas por las víctimas, sus familiares, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y organismos internacionales de protección, el régimen siga negando la ejecución de torturas y otros tratos crueles en centros de reclusión formales y clandestinos. Mientras tanto, los militares privados de libertad continúan siendo torturados con total impunidad.

A. Violaciones a las garantías del debido proceso

En atención a lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,⁹⁹ las garantías del debido proceso son de obligatorio cumplimiento en todas las actuaciones, con independencia de su índole judicial o administrativa. Al igual que el acceso a la justicia, el debido proceso forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva; de allí que no pueda ser objeto de suspensión en ningún supuesto, ni siquiera en estados de excepción.¹⁰⁰

Pese a las estipulaciones existentes para asegurar su aplicación, en Venezuela el referido derecho es violado incontablemente en las causas seguidas contra los militares privados de libertad. En ese sentido, además de ser detenidos sin que en la mayoría de los casos existiera una orden judicial ni un delito en flagrancia, las víctimas deben enfrentarse a otra serie de irregularidades procesales, entre ellas:

1. Sometimiento a interrogatorios extenuantes y violentos: el artículo 49 numeral 5 de la Constitución Nacional prohíbe la autoincriminación bajo coacción y considera nula cualquier confesión realizada en dichos términos. Pese a ello, en la totalidad de casos documentados en el presente informe, tras su aprehensión las víctimas fueron sometidas a una desaparición forzada que se prolongó entre 4 y 45 días. Durante ese tiempo fueron interrogadas agresivamente por agentes de seguridad del Estado, principalmente adscritos a la DGCIM, con la

99 Vid. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 14 y 15; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 10 y 11; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8.

100 Vid. Constitución de Venezuela, artículo 337; Corte IDH, Opinión Consultiva n° 8/87 y n° 9/87.

finalidad de que confesaran su participación en los presuntos actos subversivos planeados, detallaran la forma en que se llevarían a cabo y revelaran los datos del resto de involucrados o culparan a miembros de la oposición o del gobierno interino de haberlos financiado. Precisamente en el marco de estos interrogatorios fue donde se cometieron la mayoría de torturas documentadas en el informe.

2. Celebración tardía de las audiencias de presentación, preliminar y de juicio e imposición recurrente de medidas privativas de libertad: En atención a lo previsto en el artículo 44 numeral 1 de la Constitución Nacional y 356 del COPP, la audiencia de presentación debe celebrarse dentro de las 48 horas contadas a partir del momento de la detención.

De igual forma, por disposición del artículo 236 de ese último instrumento, cuando existe una privación preventiva de libertad la Fiscalía cuenta con 45 días para presentar su acto conclusivo. Si llegase a exceder dicho lapso, corresponde al juez decretar la liberación del detenido *so pretexto* de incurrir en una detención ilegal si se negase a hacerlo. Si el acto conclusivo llegase a ser una acusación, el juez debe convocar a una audiencia preliminar en un plazo máximo de 20 días.¹⁰¹

En cuanto a la audiencia de juicio, contempla el artículo 325 del COPP que esta deberá efectuarse en un tiempo *máximo de 15 días hábiles*, contados a partir de la recepción de las actuaciones.

Por último, es importante destacar que el ordenamiento jurídico venezolano privilegia el juzgamiento¹⁰² en libertad, motivo por el cual las medidas destinadas a privar al individuo de la libertad son de carácter excepcional, *último recurso* e interpretación restrictiva.¹⁰³

En los casos examinados en el presente informe, a menudo las víctimas solían ser conducidas ante el juez transcurridos entre 3 y 9 días de su *aprehensión*. Asimismo, en la totalidad de los casos documentados los jueces decidieron mantener a los militares

101 COPP, artículo 309.

102 Dicho término debe interpretarse en sentido amplio, es decir, refiriéndose a todo el proceso penal y no únicamente a la fase de juicio.

103 Constitución Nacional, artículo 49 numeral 3; COPP, artículos 9, 229, 230, 233 y 236, 237 y 238.

detenidos durante el período de investigación. Convirtiendo a la privación judicial preventiva de libertad en la regla.

De igual forma, la Comisión tuvo conocimiento de casos en que la Fiscalía tardó hasta 7 meses en presentar su acto conclusivo (que en la mayoría de los casos consistió en una acusación); y, aun así, las víctimas continuaron privadas de libertad. A la fecha de redacción del presente informe, en al menos 5 casos registrados las víctimas llevan más de un año esperando la celebración de su audiencia preliminar. Similares dilaciones se observaron respecto a la celebración de la audiencia de juicio, por la cual suelen aguardar entre 1 y 2 años.

Desde el mes de marzo de 2020 la celebración de las respectivas audiencias se ha paralizado debido a la declaratoria del estado de alarma, situación que coadyuva a retrasar aún más los procesos penales en curso.

3. Falta de notificación a los familiares y abogados de las víctimas de la fecha, hora y lugar de la audiencia: los artículos 49 numeral 1 de la Constitución Nacional y 12 del COPP garantizan el derecho a la defensa en todo grado e instancia del proceso. Para su óptimo ejercicio, es imprescindible que la representación legal del investigado conozca con precisión los cargos que se le imputan, disponga del tiempo adecuado para preparar la defensa y sea informado de la fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia.

En los casos documentados en el presente informe, a menudo las víctimas fueron trasladadas al Tribunal sin notificación previa a sus familiares o abogados, por lo que muchas de ellas no contaron con asistencia legal en el desarrollo de las audiencias (generalmente de presentación). En al menos 4 de los casos registrados la referida audiencia se llevó a cabo en altas horas de la noche o en la madrugada, cuando los tribunales no prestan despacho.

En sintonía con lo anterior, en repetidas ocasiones los abogados de las víctimas fueron impedidos de consultar el expediente a fin de informarse de las diligencias practicadas y los cargos presentados en contra de sus representados; en otras, el acceso fue permitido con muy poco tiempo de antelación a la audiencia. Circunstancias que impidieron la preparación de una adecuada defensa.

Adicionalmente, las víctimas indirectas entrevistadas por la Comisión aseguraron no haber sido notificadas de la suspensión o diferimiento de las audiencias, situación especialmente gravosa en términos económicos para los familiares que residen en estados distintos a aquellos donde se celebraría el acto.

4. Imposición de defensores públicos y coacción para acogerse al procedimiento de admisión de hechos: en el mismo orden de la idea anterior, contempla el artículo 139 del COPP el derecho del procesado a nombrar a un abogado privado de su confianza, y, solo cuando esto no ocurra, subsidiariamente corresponderá al Estado designar un defensor público para que lo represente. En muchos casos examinados en este informe se impidió a los detenidos nombrar a un abogado de su confianza; contrariamente se les impuso defensores públicos que, lejos de ejercer adecuadamente su defensa, los coaccionaban a declararse culpables amenazándolos con quedarse recluidos de por vida si se negaban a hacerlo.
5. Imputaciones, acusaciones y condenas sin suficientes elementos de convicción o prueba: contrario al requerimiento impuesto por el texto constitucional y legal que amerita un nivel gradual de convencimiento de la responsabilidad del investigado cuyo baremo de apreciación adquirirá mayor rigurosidad a medida que avanza el proceso, en varias de las causas seguidas contra los militares privados de libertad la Fiscalía basó su señalamiento únicamente en el testimonio de una persona. A menudo, el presunto testigo se limitaba a indicar que los militares se habían estado reuniendo para planear actos subversivos contra el régimen, sin ofrecer mayores detalles al respecto. Aun así, en la totalidad de los casos documentados el juez de la causa respaldó la solicitud de los fiscales.
6. Retórica estigmatizante por funcionarios de alto nivel del gobierno ilegítimo: conforme al artículo 49 numeral 2 de la Constitución Nacional y 8 del COPP, toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente y se le trate como tal mientras no exista una sentencia condenatoria firme que establezca su culpabilidad. Reiteradamente, funcionarios de alto nivel del régimen han ofrecido declaraciones públicas transmitidas por los medios de comunicación del Estado en las que han calificado de “traidores”, “vende patria”, “golpistas”,

“lacayos del imperio”, entre otros a los militares privados de libertad. Al mismo tiempo que han hecho un llamado a que se les aplique todo el peso de la ley. Tal retórica causa un efecto estigmatizante contra las víctimas al emitir un juzgamiento previo en su contra; situación que indudablemente viola su derecho a la presunción de inocencia.

B. Incidencia de las torturas y precarias condiciones de reclusión en el deterioro de la salud de los militares privados de libertad

Debido a las torturas y deplorables condiciones de reclusión sufridas por los militares privados de libertad, su estado de salud ha mermado considerablemente.

En la mayoría de casos documentados en este informe, las afecciones registradas ameritan que las víctimas sean atendidas por personal médico capacitado en un centro hospitalario y cumplan el tratamiento apropiado según cada una de sus patologías. En otros, los vejámenes han causado daños irreversibles en la salud de los militares, destacando entre ellos por su especial gravedad: la parálisis en distintas partes del cuerpo, infertilidad derivada de un aborto forzado y pérdida absoluta y permanente de uno o más de los sentidos.

Lamentablemente, en un caso documentado en el presente informe la víctima falleció como consecuencia de las brutales torturas ejecutadas en su contra.

Con base en las entrevistas, se presenta a continuación un listado enunciativo de las patologías sufridas por los militares privados de libertad producto de los vejámenes a los que han sido sometidos:

- Asimetría en la comisura de la boca
- Párpados caídos
- Dislocación de hombro
- Pérdida de visión permanente
- Pérdida de voz
- Trastornos depresivos severos que han derivado en múltiples intentos suicidas

- Infertilidad derivada de un aborto forzado
- Parálisis facial (también conocida como parálisis de Bell)
- Pérdida de sensibilidad en distintas partes del cuerpo, especialmente en manos
- Síndrome de dedo engatillado
- Cefalea
- Neumonía
- Desnutrición
- Hepatitis C
- Abscesos cutáneos
- Alopecia
- Artrosis
- Rinitis
- Gastritis
- Problemas en la columna
- Recrecimiento de próstata

A la fecha de elaboración del informe *in commento*, las víctimas continúan sin recibir tratamiento médico especializado debido a la negativa de los jueces encargados de las respectivas causas de autorizar el traslado a un centro de salud o a la falta de atención adecuada por parte del personal de salud.

C. Ausencia de investigaciones y sanciones penales contra los funcionarios presuntamente responsables de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes ejecutados contra los militares privados de libertad

Una de las consecuencias más graves del establecimiento de la tortura como política estatal en Venezuela es su permeabilidad en distintos cuerpos de seguridad y organismos estatales, circunstancia que impide señalar a un único culpable. La ejecución de actos de esa naturaleza es una realidad ampliamente conocida pero poco —o nada— investigada por fiscales ni condenada por jueces. Escenario de impunidad que, lamentablemente, no es ajeno a las causas seguidas contra los militares privados de libertad.

Es así como, en mayor o menor medida, agentes de los cuerpos de seguridad del Estado (principalmente Sebin y DGCIM), jueces, fiscales, defensores públicos y médicos forenses, han coadyuvado de alguna forma u otra a permitir tales violaciones. Los primeros por ser quienes ejecutan de propia mano los sufrimientos físicos y mentales contra las víctimas; y los segundos por tolerarlos y/o encubrirlos.

Respecto a esto último, es indispensable recordar que en múltiples ocasiones los propios militares han denunciado en el transcurso de las audiencias los vejámenes sufridos. Sin embargo, lejos de avocarse a investigar su veracidad, tales acusaciones han sido deliberadamente inobservadas por los jueces de la causa y los representantes del Ministerio Público y la Defensoría Pública. Incluso, algunos jueces han llegado a afirmar que tales asuntos no son competencia de su tribunal y a mofarse de las víctimas diciéndoles que “dejen el *show*”.

En ese sentido, en la totalidad de los casos registrados en el presente informe, a solicitud de los fiscales los jueces han acordado mantener la privación preventiva de libertad y devolver a las víctimas a sus presuntos torturadores. Situación que, como indica la lógica, ha exacerbado la ejecución de vejámenes de esa naturaleza.

De igual forma, los médicos forenses han tenido un papel importante en el encubrimiento de esas violaciones al omitir incluir en sus informes el verdadero estado físico y mental de las víctimas. Situación especialmente grave en aquellos casos donde las lesiones son de carácter permanente, pues, resulta evidente, incluso para los legos en la materia, que el daño se ha producido. A título de ejemplo vale mencionar dos situaciones documentadas en el presente informe que ocurrieron luego de que las víctimas estuvieron bajo la custodia del Estado y ameritaron una denuncia por parte de los médicos forenses: (i) el vaciado de un ojo y (ii) la fractura de 16 costillas, el tabique nasal y un tobillo, ambos producto de las torturas. En uno de los casos, el médico indicó que el militar se encontraba “en condiciones estables”.

A la fecha de elaboración del presente informe, de los 22 casos de tortura documentados solo 1 ha derivado en la investigación de los

funcionarios de los cuerpos de seguridad implicados. Ello pese a que, en varios casos documentados, los familiares de las víctimas aseguraron haber tenido la voluntad de denunciar, pero sus reclamos no fueron debidamente tramitados por los funcionarios del Ministerio Público y la Defensoría Pública, quienes en ciertas oportunidades alegaron no recibir “denuncias de terroristas”.

En ese sentido, incluso en el caso que motivó la investigación, la primera calificación jurídica determinada por los representantes del Ministerio Público y el juez no fue tortura sino un delito menor, a saber, homicidio preterintencional. De igual forma, la investigación se limitó únicamente a dos agentes de la DGCIM excluyendo a los fiscales, jueces y demás funcionarios jerárquicamente superiores que de alguna forma u otra participaron en la ejecución o encubrimiento de los sufrimientos físicos y mentales infligidos. Situación que, a criterio de la Comisión, evidencia la falta de voluntad del Estado para investigar y sancionar a los responsables de tales actos.

Así las cosas, resulta interesante considerar que algunos de los funcionarios implicados en las torturas y otros tratos crueles cometidos en casos que datan de hace 5 años participaron también en vejámenes de la misma magnitud ejecutados en fechas recientes. Situación que lleva a pensar que, de haberse actuado idóneamente en el establecimiento de la responsabilidad penal de esos victimarios, probablemente se hubiese logrado evitar las nuevas torturas.

Tomando en cuenta el escenario anterior y las directrices en materia de investigación y sanción establecidas por el Protocolo de Estambul, la Comisión recuerda la obligación que tiene el Estado de investigar — aun de oficio— con prontitud y eficacia los indicios de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; pudiendo este informe ser considerado como uno de tales indicios.

En el transcurso de las entrevistas realizadas por la Comisión, los familiares de los militares identificaron a una serie de personas pertenecientes al alto mando militar, el CICPC, la DGCIM y la GNB; así como a jueces, fiscales y defensores públicos de la Corte Marcial y la

Circunscripción Judicial Penal, presuntamente responsables de las torturas ejecutadas. Los datos de los presuntos victimarios serán puestos en conocimiento de los organismos internacionales de protección (CIDH, ACNUDH, FFM, Comité contra la tortura, Comité contra la desaparición forzada de personas, Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, entre otros) a los fines de su documentación, investigación y sanción..

Recomendaciones

En virtud de las consideraciones y conclusiones precedentes, la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas formula las siguientes recomendaciones con la esperanza de evitar que hechos iguales o similares a los descritos en el presente informe continúen cometiéndose.

A. Respecto al derecho a la libertad personal, la necesaria investigación y sanción de los funcionarios involucrados en la práctica de detenciones arbitrarias y la reparación integral de las víctimas

1. Efectuar un examen general de las detenciones cometidas contra los militares activos y retirados, y proceder a liberar a todos aquellos que se encuentren privados de libertad de forma ilegal o arbitraria. Incluyendo a quienes tengan órdenes de excarcelación a su favor y/o hayan cumplido la pena impuesta;
2. Velar porque ningún individuo sea detenido en ausencia de una orden judicial previa o la comisión de un delito en flagrancia, conforme a las estipulaciones del artículo 44 de la Constitución Nacional de Venezuela;
3. Imponer a los cuerpos de seguridad del Estado la obligación de identificarse al momento de ejecutar una medida privativa de libertad;
4. Asegurar que toda persona detenida tenga el derecho de comunicarse inmediatamente con sus familiares y abogados de confianza. Este derecho comprende la notificación sin demora a los familiares y abogados del lugar donde se encuentra el individuo y los motivos de la detención;
5. Impedir que las privaciones de libertad sean utilizadas como mecanismo de represalia por el ejercicio de uno o más de los derechos contemplados en el ordenamiento jurídico interno o los tratados de derechos humanos ratificados por Venezuela, especialmente en lo atinente a los derechos a la manifestación

pacífica, libertad de expresión, reunión, asociación y participación en los asuntos públicos de la nación;

6. Respetar el carácter excepcional de la privación judicial preventiva de libertad, asegurar su interpretación restrictiva y aplicación proporcional a la pena o medida de seguridad a ser impuesta, con arreglo a lo establecido en los artículos 9, 229, 230, 233 y 236, 237 y 238 del COPP;
7. Investigar y sancionar a todos los funcionarios civiles y militares presuntamente responsables de la práctica de detenciones arbitrarias, especialmente a aquellos con mayor jerarquía en la cadena de mando; y suspenderlos del ejercicio de sus funciones durante el tiempo que dure la investigación. Lo anterior incluye a los jueces que, a sabiendas de la ilegalidad o arbitrariedad de la detención, decidieron mantener la privativa de libertad;
8. Asegurar la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de detenciones arbitrarias, bajo una perspectiva sensible al género.

B. Respeto al derecho a la integridad personal, la necesaria investigación y sanción de los funcionarios involucrados en la comisión de actos constitutivos de torturas y desapariciones forzadas, y la reparación integral de las víctimas

1. Garantizar el derecho a la integridad física, moral y psicológica de los militares privados de libertad en todas las instancias y grados del proceso; y asegurar que sean tratados con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano;
2. Ordenar a los responsables de los cuerpos de seguridad del Estado (principalmente DGCIM y Sebin) cesar y desistir inmediatamente de la aplicación de cualquier acto constitutivo de torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo los identificados en el presente informe;
3. Investigar y sancionar a todos los funcionarios que en razón de su cargo infieran o toleren maltratos o sufrimientos físicos o mentales contra los privados de libertad, especialmente a aquellos con mayor jerarquía en la cadena de mando. Incluyendo a los jueces, médicos

forenses, fiscales y defensores públicos que conociendo la ejecución de tales actos se abstuvieron de actuar en consecuencia;

4. Velar porque las autoridades civiles y militares se abstengan de practicar, permitir, encubrir o tolerar la práctica de desapariciones forzadas, aún en estado de excepción; y ordenar el cese inmediato de todas aquellas desapariciones en curso;
5. Investigar y sancionar a todos los funcionarios que practicaron, permitieron, encubrieron o toleraron la comisión de desapariciones forzadas, especialmente a aquellos con mayor jerarquía en la cadena de mando. Lo anterior incluye a los jueces, fiscales y defensores públicos que teniendo conocimiento de la ejecución de tales actos se abstuvieron de actuar en consecuencia;
6. Cesar de forma inmediata las requisas intrusivas y violentas efectuadas por funcionarios de la DGCIM en la cárcel de Ramo Verde, y asegurar que estos sean investigados y sancionados por la ejecución de tales actos;
7. Suspender inmediatamente del ejercicio de sus funciones por el tiempo que dure la investigación a los agentes estatales presuntamente responsables de la comisión de actos constitutivos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o desaparición forzada;
8. Clausurar inmediatamente los centros de reclusión, celdas de castigo, celdas de adaptación y centros clandestinos generalmente usados como espacios de tortura, incluidos, pero no limitados, los descritos en el presente informe.
9. Asegurar la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o desaparición forzada, bajo una perspectiva sensible al género.

C. Respetto a las garantías del debido proceso y las adecuadas condiciones de reclusión

1. Garantizar el derecho a la defensa de los militares privados de libertad en todas las instancias y grados del proceso, y, por tanto: (i) abstenerse de imponer defensores públicos a aquellos individuos que manifiesten su voluntad de contar con asistencia jurídica privada,

- (ii) notificar con un tiempo prudente de antelación los delitos por los cuales se le investiga y (iii) la fecha, hora y lugar de celebración de las audiencias de presentación, preliminar y juicio;
2. Prohibir la emisión de declaraciones públicas estigmatizantes sobre procesos penales en curso por parte de simpatizantes de alto perfil del régimen, a fin de proteger cabalmente el derecho a la presunción de inocencia;
 3. Vigilar que los interrogatorios respeten la dignidad humana de los detenidos y asegurar que estos cuenten con la compañía de un abogado de confianza en su transcurso;
 4. Velar porque las acusaciones y condenas estén amparadas en medios probatorios consistentes y lícitos; y decretar la nulidad de aquellas pruebas que hayan sido obtenidas de forma coercitiva, especialmente en el marco de interrogatorios violatorios de la dignidad humana;
 5. Abogar por la celeridad procesal y el respeto de los lapsos establecidos en la Constitución y las leyes. Fundamentalmente, garantizando (i) la celebración de la audiencia de presentación en un tiempo máximo de 48 horas, (ii) la presentación del acto conclusivo del fiscal en un lapso máximo de 45 días en aquellos casos donde el investigado esté privado de libertad, (iii) la celebración de la audiencia preliminar en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la recepción por el juez de la acusación fiscal, (iv) y la realización de la audiencia de juicio en un período máximo de 15 días contados a partir de la recepción de las actuaciones;
 6. Asegurar el traslado de los detenidos al tribunal en la fecha y hora establecidas, a los fines de celebración de las respectivas audiencias;
 7. Garantizar que las condiciones de reclusión, incluyendo la distribución de los reos, sean sensibles al género;
 8. Afianzar el cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), sobre todo en lo atinente a: (i) la adecuada infraestructura, higiene, iluminación y ventilación de las celdas; (ii) ejercicio físico y esparcimiento al aire libre por mínimo una hora diaria; (iii) alimentación de calidad y acceso al agua potable; (iv) servicios médicos destinados a evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos; (v) comunicación periódica

con familiares y abogados de confianza; y (vi) separar a los reclusos de acuerdo a la fase del proceso en el que se encuentren (investigados, acusados, penados);

9. Prohibir las inspecciones humillantes, degradantes e intrusivas por parte de los agentes de seguridad del Estado contra los familiares de los militares privados de libertad cuando acuden a los recintos penitenciarios a visitarlos;
10. Implementar las medidas de bioseguridad necesarias a fin de reactivar a la brevedad las visitas a los centros de detención;
11. Llevar a cabo una revisión general de las expulsiones y degradaciones de la FANB llevadas a cabo contra los militares a fin de permitir que los perjudicados puedan ejercer su derecho a la defensa.

D. Respecto a la necesidad de proveer una adecuada atención de salud a los militares privados de libertad

1. Velar porque los militares privados de libertad sean trasladados a centros de salud sin demora, a los fines de practicársele los exámenes necesarios y suministrársele el tratamiento adecuado a su patología;
2. Dotar a la enfermería de los distintos recintos penitenciarios a nivel nacional de los insumos médicos requeridos para garantizar una idónea atención primaria de salud;
3. Asegurar que los privados de libertad sean examinados periódicamente por personal médico instruido e independiente, y dejar constancia documental a través de informes y fotografías de las condiciones en las que estaban al efectuar la revisión.

E. Respecto al establecimiento de garantías de no repetición

1. Formar a los cuerpos de seguridad del Estado en materia de derechos humanos a fin de que conduzcan sus actuaciones con pleno respeto a las garantías, libertades y derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de protección en la materia;
2. Capacitar a los jueces, fiscales, defensores públicos y médicos forenses en la identificación y documentación de tortura física y psicológica a la luz de los criterios establecidos en el Protocolo de Estambul;

3. Instruir a los fiscales, defensores públicos, policías y otros órganos receptores de denuncias en la adecuada atención a las víctimas de violaciones graves, garantizando una adecuada perspectiva de género;
4. Convertir los centros de reclusión, celdas de castigo, celdas de adaptación y centros clandestinos generalmente usados como espacios de tortura, incluidos, pero no limitados, los descritos en el presente informe en museos destinados a conservar la memoria histórica de las violaciones ocurridas;
5. Dejar sin efecto las interpretaciones restrictivas de derechos fundamentales emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, especialmente de la Sala Constitucional y de Casación Penal;

Por último, la Comisión solicita respetuosamente a la comunidad internacional, organizaciones de derechos humanos y organismos internacionales de protección, según proceda:

1. Evaluar la posible aplicación de la jurisdicción universal contra los individuos presuntamente responsables de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes identificados en el presente informe;
2. Abogar por la inmediata liberación de todos los presos políticos, civiles y militares, en Venezuela;
3. Acompañar a los familiares de los militares privados de libertad y proporcionarles espacios que les permitan denunciar a nivel internacional los vejámenes de los que son víctimas sus seres queridos;
4. Emitir comunicados dirigidas a sectores relevantes en la región para que tengan en cuenta la gravedad de las violaciones ocurridas en Venezuela contra los militares privados de libertad.